Madrid. Gaceta

AÑO CCVIII.—NUM. 338.

SABADO 4 DE DICIEMBRE DE 1869.

200 milésimas.

12.661

12.663

12.673

12 677 12 683

12.689

12.695

42.696

12.705

12.715

12.740

12.757

12.774

12.783

12.796

13.540

13.542

13.549

13.553

13 568

13.570

13.579

43.593 43.600

13,602

13.615

13.625

13.638

13.657

13,669

13.676

13.696

13.701

14.623

14.636

14.638

14.665

14.667

14.680 14.702

14.705

14.718

14,728

14.732

14.752 14.761

14.790

15,577

15.616

15.645

15,650

15,658

45,691

12.812

12.831

12.841

12.852

12.873

12.984

12.946

12.952

12.956

12 967

12.975

12.988

13,723

13.780 13.795

13.799

43.860

13.856

13.886

13.896

13.904

13.906

13.915

13.916

13.927

13.957

13.980

14:853

14:864

14.868

14.871

14.891

14.902

14.906

14.925

14.944 14.942

14.954

14.958 14.969

14.975

14.985

14.991

14.993

15.788

15.847 15.851

15.856

15.873

45.880

15.889

Doce mil.

12.349 12.373

12.374

12.386

12.391 12.394

12.413

12.475 12.479

12.487

12.497

12.506

12.535

12.578

12.584 12.616 12.634

Trece mil

13.353

13.354

13.358

13.362

13.380

13.384

13.405

13.406

-13.417

13.443

13.455

13,464

13.470

13.491

13.497

13,499

13.504

13.520

48.524

13.526

Catorce mi

14.418

14.423

14.432

14.444 14.452

14.454

14.460 14.519 14.524

14.535 14.539

14.561

14.570 14.574

14.611

14.617

Quince mil.

15.435

15.467

15.486 15.489

15,494

19.426

19.441

19.458

19.469

19.478

19.510

19 512

19.525 F 19.541

19.562

19:670

19.577 19.580

19,587

19.591

19.264

19.266

19.273

19.292

19.300

19.302

19.324

19.323

19.327

19.336

19.338

19.340

19.352

19.354

19.366

19.376

19.032

19.055

19.065

49,066

19.148

19,139

19.141

49.457

19.176

19.185

19.222

19438 P

19.641

19.658

19.660

19.690

19.713 19.718

19.721

19.743

19.744

19.747 19.771

19.820

19.843

19.844

19877

19.879

19.899

19.900

49.901

19.951

18.959

49.962

19.969

19.973

19.977

19.985

49.993

12.162 12.166

12.168

12.176

12.177

12.178

12.197

12 216

12.231

12.234

12.244

12.265

12.274

12.291

12.298

12.337

13.161

13.163

13.183

13.192

13:226

13.251

13.254

13.269

13.280

13.314

13.318

13.322

13.329

13.347 **13**.350

14.274

14.282

14.283

14.300

 $\bar{1}4.302$

14.310 14.315 14.317

14.319

14.334 14.336

14.341

 $\bar{1}4.350$

14.364

14.365

14.376

14.394

15.286

15.297

15.311

15.314 15.329

15.331

45.354

15.340 P

43.328

13,302

12.014

12.019

12.023

12.031

12.047

12.059

12.063

12.095

12 104

12.108

12.110

12.121 12.130

12.132

12.148

12.150

12.159

13.005

13.023

13.027

13.032

13.046

13.051

13.072

13.078

13.115

13.124

13.125

43.430

13.136 13.142

13.146

13.152

13.157

13.158

14.014

14.036

14.078

14.083

14.093

14.116

14,123

14.127

14.143

14.158

14.160

14.217

14.219 14.238

14.239

14.255

14.258

45 029

15.047

15.060

45.070

15.121

15.125

15.141

13.064 P

REGENCIA DEL REINO.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

En la mañana de ayer sufrieron la pena de muerte en Valls Antonio Batet y José Morató por los delitos de incendio, robo con violencia y asesinato cometidos en dicha villa los dias 1.°, 2 y 3 de Octubre último.

ALMIRANTAZGO.

Por comunicacion telegráfica de la Habana de 1.º del actual se tiene noticia de la llegada á aquel puerto en el mismo dia del vapor Isabel la Católica, conduciendo un batallon del segundo regimiento de infantería de Marina. Tanto el personal del batallon como la tripulacion del buque gozaban de buena salud.

SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA.

En la villa de Madrid, à 1.º de Diciembre de 1869, en la competencia que ante Nos pende, promovida entre el Juzgado de Guerra de la Capitania general de Sevilla y el Juez de primera instancia del distrito de Santa Cruz de Cádiz acerca del conocimiento de la causa formada contra el Capitan graduado de Comandante D. José Vazquez Illescas y otros por sedicion:

Resultando que en virtud de denuncia hecha por Manuel Alcalde, músico del regimiento infantería de la Constitucion, se procedió á la formacion de causa por el Juez de primera instancia del distrito de Santa Cruz de la ciudad de Cádiz y el Juzgado de Guerra de la misma contra el Capitan graduado de Comandante D. José Vaz-quez y D. José María Fernandez por haber tratado de seducir á Alcalde á fin de que sobornara á algunos sar-gentos de su regimiento para servir en las filas carlistas:

Resultando que el Juez de primera instancia ofició al Juzgado de Guerra para que se inhibiese del conoci-miento de la causa que seguia contra el Capitan Vazquez y la remitiese para su acumulación á la que por dicho Juez se instruia, fundandose para ello en que en el delito de que se trata no han concurrido las circunstancias designadas en el art. 2.º de la ley de 17 de Abril de 1821: que los reos de dicho delito, segun los artículos 13 y 14, en todos los demás casos deben ser juzgados por la ju-risdiccion ordinaria con derogacion de todo fuero, y sin darse lugar à competencia alguna fuera de las que se susciten entre la jurisdiccion ordinaria y militar; y que habiendo tal unidad en los hechos y tal precision de esclarecerlos, al separar de la causa á uno de los reos, acaso el más principal, no podria obtenerse el resultado que se deseara:

Resultando que el Juzgado de Guerra se negó á inhibirse del conocimiento de la causa, alegando para sos-tener su competencia que el hecho de que se trata, bien que pudo llamarse conspiración, no puede ser objeto de la ley de 17 de Abril de 1821, porque no constituye una maquinacion directa contra la observancia de la Constitucion, debiendo por tanto entenderse en el sentido del Código penal; que al promulgarse aquella ley en 22 de Julio último se dijo en el preambulo del decreto de que va precedida, para evitar dudas, que sólo debian sujetarse á ella las maquinaciones directas y á mano armada:

Y resultando que para la decision del conflicto juris-diccional uno y otro Juzgado elevaron á este Tribunal Supremo sus respectivas actuaciones:

Vistos, siendo Ponente el Ministro D. Antonio Gutierrez de los Rios: Considerando que por lo establecido en la disposi-

cion 4.º del decreto de 6 de Diciembre anterior sobre unificacion de fueros, elevado á ley por las Córtes Constituyentes en 20 de Junio del año corriente, la jurisdiccion militar es la competente para conocer de los delitos contra la seguridad interior del Estado y del órden público que se imputaren á los militares cuando la rebelion ó sedicion tengan carácter militar:

Considerando que el hecho que dió motivo á la formacion de esta causa tiene carácter militar, porque se trata del delito de sobornar sargentos del ejército con objeto de levantar una partida carlista:

Considerando que al ponerse en vigor la ley de 17 de Abril de 1821 por decreto de 22 de Julio último, se limitó su observancia taxativamente á los casos de maquinaciones directas á mano armada contra la Constitucion del Estado, circunstancia que no ha concurrido en el presente, siendo por lo tanto inaplicable á él los artículos de la misma que se invocan:

Y considerando, por último, que en los delitos en que intervienen reos de distinto fuero, y en que el desafuero no procede, cada uno debe ser juzgado y sentenciado por la jurisdiccion competente, segun este Supremo Tribunal lo tiene declarado;

Fallamos que debemos decidir y decidimos la presente competencia, en cuanto se resiere á la causa formada al Capitan de la reserva D. José Vazquez Illescas, en favor de la jurisdiccion de Guerra, Juzgado militar de la plaza de Cádiz; y en cuanto hace relacion al paisano José Fernandez, en el de la jurisdiccion ordinaria, Juzgado de primera instancia del distrito de Santa Cruz de la misma ciudad; debiendo devolverse las respectivas actuaciones á los Juzgados de que proceden, y encargar al de Cádiz que, sin perjuicio de continuar con arreglo á derecho las referentes á los paisanos procesados, haga con la mayor urgencia que por el Escribano actuario se libre testimonio de cuanto resulte en sus autos contra el referido Capitan, y lo remita al de Guerra.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la Gaceta del Gobierno dentro de los tres dias siguientes à su fecha, é insertará à su tiempo en la Coleccion legislativa, pasándose al efecto las copias necesarias, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.-Pascual Bayarri.—Manuel María de Basualdo.—Antonio Gutierrez de los Rios.—Juan Jimenez Cuenca.—Manuel Leon.

Publicacion.—Leida y publicada fué la precedente sentencia por el Exemo é Ilmo. Sr. D. Antonio Gutierrez de los Rios, Ministro de la Sala segunda del Tribunal Supremo de Justicia, celebrando audiencia pública la misma sala en el dia de hoy, de que certifico como Escribano de Cámara.

Madrid 1.° de Diciembre de 1869.—Rogelio Gonzalez Montes.

En la villa de Madrid, á 1.º de Diciembre de 1869, en los autos de competencia promovida entre el Juzgado de Guerra de la Capitanía general de Castilla la Nueva y el Juez de primera instancia de Ciudad-Real sobre conocimiento de la causa instruida contra Olegario Añon y otros por rebelion carlista:

Resultando que en el dia 29 de Julio último la columna de tropas que perseguia las partidas carlistas de la provincia de Ciudad-Real encontró la mandada por ol cabecilla Rapa, la que dió algunos vivas á Cárlos VII, hizo algunos disparos, aunque sin resultar muerto ni herido alguno, y huyó; siendo aprehendidos en la fuga

13 prisioneros, unos con armas y otros sin ellas: Resultando que segun comunicacion del Alcalde del Hoyo, el bando publicado por el Gobernador civil de la provincia concediendo indulto à los facciosos que se presentaran dentro de las 12 horas de su publicacion principió á regir en aquella localidad el 28 de Julio á las diez de la mañana, y terminó el plazo en él fijado á las

diez de la noche del mismo dia: Resultando que formada la correspondiente causa criminal por el Juzgado de Guerra de la Capitania ge-neral de Castilla la Nueva contra los 13 prisioneros, Olegario Añon y consortes, entabló competencia el Juzgado ordinario de Ciudad-Real por considerar le correspondia el conocimiento de la citada causa y de otras que por conspiracion carlista estaba formando: que el Juzgado militar, accediendo à la inhibicion respecto de las otras, se negó á hacerlo de la presente; y que insistiendo ámbos en sostener su respectiva jurisdiccion, han remitido à este Supremo Tribunal las actuaciones para la deci-sion del conflicto originado:

Resultando que el Juzgado ordinario funda su competencia: primero, en el art. 11 de la Constitucion del Estado y en el parrafo cuarto del art. 1.º del decreto sobre unificacion de fueros, elevado á ley en virtud de la de 19 de Junio de las Córtes Constituyentes, cuyas disposiciones en concepto del Juzgado no han podido ser derogadas por el decreto de 22 de Julio último, que restableció la ley de 17 de Abril de 1821: segundo, que

habiéndose verificado el levantamiento en la noche del 23 y dias 24 y 25 del expresado mes de Julio, los rebel-23 y dias 24 y 25 del expresado mes de Julio, los rebeldes no podian conocer este derecho, ni por consecuencia era justo sujetarlos á un procedimiento y fuero establecidos con posterioridad á la comision del delito, puesto que la expresada ley de 47 de Abril se publicó en la GACETA del 24 é insertó en el Boletin oficial de la provincia de Ciudad-Real el 25 de Julio, invocando además las leyes 32, tít. 2.°; 4.°, tít. 3.° de la Partida 3.°; 15, título 1.° de la 7.°; 1.° y 12, tít. 36 de la Novísima Recopilacion, y los artículos 36 y 38, y octava disposicion del 58 del reglamento provisional para la administracion de justicia:

Resultando que el Juzgado militar funda su competencia en las prescripciones de los artículos 2.°, 3.° y 5.° de la referida ley de 47 de Abril, restablecida por el de-

creto de 22 de Julio de este año:
Vistos, siendo Ponente el Ministro D. Manuel Leon:
Considerando que publicado el decreto de 22 de Julio de este año en la GACETA del 24, con arreglo al art. 1.º del mismo todas las causas que se formen por conspi-racion directa y á mano armada contra la Constitucion y la seguridad interior ó exterior del Estado ha de arreglarse su procedimiento á la ley de 17 de Abril de 1821:

Considerando que, conforme á los artículos 2.º, 3.º y 5.º de la referida ley, quedan sujetos á la jurisdiccion militar los reos de dichos delitos que fueren aprehendidos por la fuerza destinada por el Gobierno á su persecución, los que hicieren resistencia á la misma y los que no se presentaren pasado el plazo que el Gobernador civil fijase para verificarlo:

Y considerando que los comprendidos en la causa objeto del presente conflicto, no sólo fueron aprehendidos por la fuerza puesta por el Gobierno en su persecucion, habiendo hecho resistencia á la misma, sino tambien dejado pasar el plazo que el Gobernador de Ciudad-Real fijó para su presentacion;

Fallamos que el conocimiento de esta causa corresponde á la jurisdiccion militar, á cuyo favor decidimos esta competencia, à la que se remitiran las diligencias para que se proceda con arreglo à derecho.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la Gaceta del Gobierno dentro de los tres dias siguientes á su fecha, é insertará en la Coleccion legislativa, pasándose al efecto las copias necesarias, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Sebastian Gonzalez Nan-

din.—Pascual Bayarri.—Antonio Gutierrez de los Rios.—
Juan Jimenez Cuenca.—Manuel Leon.
Publicacion.—Leida y publicada fué la precedente
sentencia por el Ilmo. Sr. D. Manuel Leon, Ministro de la Sala segunda del Tribunal Supremo de Justicia, ce-lebrando audiencia pública la misma en el dia de hoy, de que certifico como Escribano de Cámara. Madrid 1.º de Diciembre de 1869.-Rogelio Gonzalez

ANUNCIOS OFICIALES.

Montes.

DIRECCION GENERAL DE CONTRIBUCIONES.

Trascurrido con exceso el plazo señalado por la le-gislacion vigente del ramo desde que se publicó por pri-mera vez la vacante del título de Marqués de San Miguel de la Vega; y no constando que interesado alguno haya obtenido la declaracion oportuna en su favor, en cumplimiento de lo mandado por el real decreto de 28 de Diciembre de 1846 se anuncia por segunda vez la vacante del expresado título con objeto de que los que se consideren con derecho á él puedan dirigir las recla-maciones oportunas al Ministerio de Gracia y Justicia en el término preciso de seis meses, y satisfacer en su dia el impuesto especial que les corresponda y los atra-

sos de lanzas y medias anatas si los hubiese. Madrid 3 de Diciembre de 4869.—El Director general, Juan García de Torres.

DIRECCION GENERAL DE COMUNICACIONES.

Se halla vacante la plaza de cartero del pueblo de Tor relodones, en esta provincia, dotada con la retribucion anual de 100 escudos, la cual se proveerá con arreglo á lo que previenen los artículos 15, 23 y 25 del decreto de 29 de Octubre último, inserto en la Gaceta de 3 del actual.

Los aspirantes á dicho destino acudirán á esta Direccion general por medio de instancia escrita de su puño y letra, acompañada del justificante de su edad y certificado del Alcalde y Juez de paz del pueblo de su naturaleza y del Ayudante encargado de la estafeta de que dependa el servicio, en que acredite su buena conducta. El plazo para la admision de solicitudes será el de 30

dias, à contar desde la fecha en que se halle inserto este anuncio en la GACETA DE MADRID y Boletin oficial

Madrid 30 de Noviembre de 1869.-El Director ge-

neral, Venancio Gonzalez.

DIRECCION GENERAL DE BENEFICENCIA, SANIDAD Y ESTABLECIMIENTOS PENALES.

Señalado en la condicion 3.ª del pliego para la adquisicion en pública subasta del suministro de jabon á los hospitales de Nuestra Señora del Cármen, Jesús Nazareno, la Princesa (hoy Nacional) y Santa Isabel de Leganés el dia 8 de este mes para verificar el remate, se hace saber, y así constará en los anuncios sucesivos para que llegue à conocimiento del público, que en atencion à la festividad del citado dia 8 la subasta se traslada para el siguiente 9 del corriente.

Madrid 2 de Diciembre de 1869.—El Director gene-

ral. Mariano Ballestero.

DIRECCION GENERAL DEL PATRIMONIO QUE FUÉ DE LA CORONA.

En la Administracion del Patrimonio que fué de la Corona en Aranjuez se halla abierta la venta de plantas de árboles frutales injertos en las mejores clases, árboles de sombra, plantas resinosas, arbustos y rosales de diferentes clases.

Madrid 29 de Noviembre de 1869 .- El Director general, Manuel Ortiz de Pinedo.

Se saca á pública licitacion el arrendamiento de los pastos de la dehesa de Aldenueva, en San Ildefonso, por precio de 2.054 escudos al año; cuyo acto se celebrará simultáneamente en este centro directivo v en la Administracion del Sitio el dia 10 del corriente, a la una

El pliego de condiciones estará de manifiesto en ám-

Madrid 1.º de Diciembre de 1869.-El Director general, Manuel Ortiz de Pinedo.

Por acuerdo de esta Direccion general se saca à nueva licitacion el aprovechamiento del carbonco de la Mata del Piron, en el Sitio de San Ildefonso; cuyo acto se cclebrará simultáneamente en este centro directivo y en la Administracion del referido Sitio el dia 9 del actual,

á la una de su tarde. Asimismo se celebrará en este dia la subasta del carooneo de Nava el Horno, perteneciente tambien á San Ildefonso, á la una y media de su tarde. Los pliegos de condiciones estarán de manifiesto en

ámbos puntos.

Madrid 1.º de Diciembre de 1869.—El Director general, Manuel Ortiz de Pinedo.

Por acuerdo de esta Direccion general se saca à licitacion pública el arrendamiento de la huerta contigua al jardin del Príncipe, en el Pardo; colebrándose el acto simultaneamente en este centro directivo y en la Administracion del Sitio el dia 11 del corriente, à la una y media de su tarde.

ámbos puntos.

Madrid 1.º de Diciembre de 1869.—El Director gene-

Los pliegos de condiciones estarán de manifiesto en

ral, Manuel Ortiz de Pinedo.

Por acuerdo de esta Direccion general se saca nuevamente à subasta el aprovechamiento de la caza me-nor del coto del Lomo del Grullo, en Sevilla; cuyo simultáneo remate se celebrará en esta Direccion y en la Administracion de Sevilla el dia 11 del corriente, á la una de su tarde.

El pliego de condiciones estará de manifiesto en ámbos puntos.

Madrid 1.º de Diciembre de 1869.—El Director general, Manuel Ortiz de Pinedo.

Por acuerdo de esta Direccion general se sacan á pública subasta 2.000 pinos de la clase de rollos; cuyo acto se celebrará simultáneamente en este centro directivo y en la Administracion de San Ildefonso, á cuyos pinares corresponden, el dia 13 del corriente, á las doce y media de su tarde. En el mismo dia, á las dos, se celebrará tambien la subasta de 2.000 sesmas procedentes del sitio ya dicho.

Los pliegos de condiciones estarán de manifiesto en ámbos puntos. Madrid 2 de Diciembre de 1869.—El Director general, Manuel Ortiz de Pinedo.

El dia 6 del actual, á las doce de su mañana, se cele brará la subasta de las leñas muertas del cuartel de Mi-lanillo, en la Administracion del Sitio de San Lorenzo, con arreglo al pliego de condiciones aprobado que estará de manistesto en la misma. Madrid 3 de Diciembre de 1869.—El Director gene

BANCO DE ESPAÑA.

ral, Manuel Ortiz de Pinedo.

Los tenedores de billetes hipotecarios de este Banco de España, á cuyos números haya tocado la suerte de ser amortizados, pueden presentarlos desde el lunes 13 del corriente, de once de la mañana á dos de la tarde, en la Caja de efectos en custodia de este establecimiento bajo facturas duplicadas, que se facilitarán gratuitamente en dicha oficina y con el endoso siguiente al dorso: Al Banco de España para su amortizacion, y la firma del interesado.

Una de estas facturas con los billetes quedará en el establecimiento para su comprobacion, devolviéndose la otra al interesado con el recibo correspondiente y el señalamiento del dia del pago. Los cupones de 1.º de Enero próximo respectivos à estos billetes se han de presentar con factura separada.

Desde el mismo dia 13 podrán presentarse tambien los cupones de los demás billetes hipotecarios que vencen en 1.º de Enero próximo en la misma Caja de efectos en custodia bajo facturas tambien duplicadas, observándose en todo lo demás las mismas formalidades que

con los billetes amortizados.

No podrán presentarse billetes y cupones en una misma factura, ni en una sola se comprenderán unos ú otros efectos si pertenecen á diferentes séries ó á dis-

tintos semestres. Todas las facturas, así de billetes como de cupones. deberán contener precisamente la numeracion de menor à mayor, y se diferenciarán en cada série por el color, siendo amarillas para la primera y blancas para la se-gunda como sus billetes respectivos. Con el fin de causar la menor demora y molestia á

los concurrentes, se advierte que á ninguno se le admitirán á la vez más facturas que las de una persona, ó sea un interesado, así como tambien se advierte que el número que se entrega para ir entrando por rigoroso turno no sirve de un dia para otro.

Madrid 3 de Diciembre de 1869.-El Secretario, José

JUNTA DE LA DEUDA PÚBLICA.

Con arreglo á lo dispuesto en la ley de 19 de Junio le 1855 y reglamento de 30 del mismo mes y año, ha tenido lugar en este dia, en la sala de juntas, el sorteo de 3.000 acciones del Canal del Lozova que deben amor-

3 633 3.654

3.668

3.704

3.718

3.724

3.728

3.735

3.740

3.753 3.758

3.766

3.816

3.818

3.830

3.851

3.854

3.675 P

3.470

3.474

 $\frac{3.504}{3.507}$

3.525

3.530

3.531

3.539 3.574

3.575

3.600 3.609

3.617

9.629

3.632

3885

3.887

3.900

3.908

3.909

3.915

3.917

3.922

3.945

3.951

3.970

3.973

3.978

3.982

11.004

11.008

11 012

11.014

11.020

11.022

11.035

11.054

11.063

41.070

11.073

11.083

44.092

11.123

11.136

41.153

11.157

11.189

11.197

11.217

41.226 41.241

11.948

11.260

11.264

41.268

11.283

11,292

11.304

Once mil.

11.327

11.339

41.357

11.362

44.382 44.399

11.402

11.409

11.425

11.433

11.435

11.487

11.531

11.593

11.617

11.624 11.662

11.681

11.709

11.711

11.718

11.725 11.741

11.747

11.762

11.827

11.815

11.848

11.899

11.915

11.939

11.949

11.951

41.962

14:972 11:992

3.040

3.050

3.052

3.061

3.065

3.102

3.105

3.454

3 201

3.207

3.223

3.247

3.161 P

3.322

3 326

3.343 3.372

3.377

3.384

3.388

3.394

3.396

3.411 3.412

3.419

3.421

3.439

le 3.000 acc	iones del C	anal del Loz	zoya que del	ben amor-	7.123	7.357	7.55t	7.683	7.867	15 .141 15.157	45.354 45.354	15.514 15.529	45,691 45.703	45.882 45.893
acion v fue	l presento a ron emitida	iño de las q as en 1.º de	ue existen Junio de 1	en circu-	7.435	7.380	7.565	7.687	7.912	15.160	15.367	45.532	15.704	45.896
oiendo toca	do la suerte	a las que	se expresa	n á conti-	7.440 7.449	7.382 7.386	7.571 7.578	7.735 7. 74 3	7.932 7.949	45.161 45.200	15.372 15.376	45.543 45.544	.; 45.709 45.743	45 935 45.948
nuacion:		Centena.			7.151	7.410	7.588	7.749	7.950	45.207	1 5 3 92	15.554	15.716	45.970
6	169	402	561	782	7.16 % 7.208	7 .426 7.427	7.592 7.602	7.752 7.753	7.969 7.980	45.240 45.254	15.399	45.563	15.732	45.980
13	189	403	564	792	7.221	7.446	7.604	7.757	7.984	15.256	15.407 15.413	45.570 45.573	15.746 15.754	45.985 45.993
21	191	416	577	793	7 233	7.452	7.605	7.765	7.988	15.267	15.430 P	15.575	15.784	15.996
24 48	199 226	424 434	581 590	79 4 799	7.257 7.270	7.457 7.458	$7.618 \\ 7.620$	7.778 7.780	7.999		. 10	ian u onio m	. i l	
51	255	439	605	803	7.275	7.474	7.625	7.789		10.007		iez y seis n		10.500
59 67	270 P 273	441 489	606 607	809			Ocho mil.			16.024 16.030	16.165 16.167	16.342 16.343	46.499 46.536	16.703 16.723
73	282	490	609	828 833	8.005	8.231	8.362	8.571	8.730	16.040	16.169	16.346	46.539	46.733
77	292	491	617	852	8.014	8.241 8.244	8.378 8.412	8.592	8.736 8.750	16.041 P 16.045	16.174 16.201	46.367 46.376	16.540 16 541	46.766
88 90	306 311	495 496	619 629	858 864	8.022 8.039	8.278	8.427	8.594 8.597	8.753	16.652	16.201	16.370	16.543	16.766 16.772 16.779
93	312	500	642	872	8.045	8.280	8.445	8.609	8.767	16.060	16.219	16.408	16.551	16.801
94	322	504	663 P	881	8.067 8.080	8.291 8.296	8.450 8.452	8. 625 8.628	8.787 8.794	46.063 46.07 1	16.221 16.225	16.412 16.417	16.565 16.579	16.834 16.844 16.852 16.877
400 422	333 341	505 519	$664 \\ 697$	$904 \\ 924$	8.102	8.299	8.474	8.644	8.807	16.073	16.240	16.419	16.582	16.852
131	346	524	699	945	8.110	8.301	8.487	8.652	8.832	16.110	16 247	16.425	16.387	16.877
156	351 364	532	707	967 984	8.129 8.147	8.321 8.325	8.500 8.502	8.661 8.671	8.841 8.846	46.125 46.126	16.253 16.265	16.447 16.452	16.595 16.596	16.930 16.938 16.952 16.957
160 161	401	54 1 543	763 781	990	8.161	8.328	8.516	8.674	8.852	16.130	46.3 15	16.456	16. 606	16.952
					8.172 8.177	8.329 8.330	8.522 8.532	8.689 8.693	8.869 8.880	16.141 16.143	46.319 46.324	16.464 16.472	16.611 16.660	46.967 46.992
		Mil.			8.178	8.333	8.538	8.696	8.909	16.157	16.336	16.487	16.671	16.996
1.027 1.031	1.290 1.308	1.512 1.518	4.702 4.740	1.863 1.894	8.194	8.334	8.544	8.715	8.931		n:		:11	
1.031	1.318	1.524	$\frac{1.710}{1.727}$	1.902	8.198 8.208	$8.348 \\ 8.353$	8.557 8.567	8.723 8.72 5	8.965			ez y siete 1		45.050
1.045	4.325	4.567	1.729	1.915	8.215	8.360	8.569	8.728		47.005 47.008	17.193 17.198	47.398 47.404	$\frac{17.628}{17.656}$	17 879 17.885
1.019 1.050	$\frac{1.327}{1.354}$	1.575 1.576	1.765 1.769	4.9 2 4 4.923		- 1	Nueve mil.			17.01%	17.200	17.403	17.675	47.893
1.054	1.376	4.579	1.782	4.932	9.003	9.204	9.376	9.580	9.833	17.015 17.017	17.207 17.214	17.413 17.427	47.679 47.695	17.918 17.921
1.128 1.149	1.378	1.581 1.589	1.785	1.939	9.009	9.217 9.221	9.412 9.417	9. 585 9.609	9.834 9.850	17.017	17.214 17.222	17.433	47.713	17.925
1.167	1.382 1.400	1.600	1.787 1.791	4.950 4.956	9 010 9.014	9.238	9.418	9.636	9.862	17.043	17.226	47.449 .	17.722	17.925 17.929
1.175	1.4 07	1.607	1.792	4.963	9.017	9.243	9.423	9.640 P	9.874	17.044 17.077	17.277 17.288	17.450 17.459	47.725 47.746	17.943 17.943
1.183 1.192	1.414 1.430	1.646 1.659	1.804 1.815	4.973 4.98 5	9.022 9.036	$9.246 \\ 9.273$	9.432 9.437	9.649 9.659	888.e 168.e	17.083	47.298	17.509	17.771	1 7.9 4 9
1.195	1.432	1.669	1.825 P	1.986	9 046	9.277	9.440	9.687	9.902	17.094	47.314	17.517	17.780	17.973
1.203	1.441	4.675	1.846	1.991	9.053	9.278	9.446	9.695	9.904 9.905	47.417 47.452	17.316 17.321	47.523 47.539	17.781 17.791	17.976 17.985
1.206 1.232	1.464 1.471	1.676 1.683	$\frac{1.847}{1.849}$:	9.070 9.073	9.283 9.308	9.449 9.4 52	9.703 9.743 P	9.938	47.155	17.323	17.547	17 .798	17.989 I 17.994
1.261	1.485	1.684	1.833 P		9.098	9.326	9.460	9.746	9.939	17.167 17.168	17.370 17.377	17 587 17.624	17.807 17.834	17.994 17.995
1.281	1.511	1.686	1.860		9.40 5 9.406	$9.334^{\circ} 9.344$	9.490 9.518	9.723 9.731	9.948 9.955 P	17.108 17.178	17.388	17.625	17.834	17 888
		Dos mil.			9.100	9.331	9.519	9.745	9.961					
2.000	2.208	2.460	2.665	2.841	9.450	9.352	9.528	9.797	9.998			ez y ocho n		10 701
2.034	2.209	2.479	2.667 P	2.846	9.488 9.494	9.354 9.35 5	9.533 9.536	9.801 9.815		18.011 18.016	18.197 18.213	48.360 48.369	18.599 18.602	18.794 18.796
2.039 2.062	2.210 2.225	2.482 2.492	2.668 2.671	2.847 2.881	9.199	9.370	9.553	9.823		18.017	18.934	48.375	18.607	48 800
2.068	2.233	2.504	2.674	2.919	9.202	9.373	9.573	9.832		18.023	18.236 18.241	18.394 18.418	18 614 18.621	18.876
2.074 2.076	2.235 2.242	2.505 2.506	2.699 2.701	2.923 2.928			Diez mil.			18.038 18.039	18.232	18.424	18.628	18.847 18.830
2.079	2.245	2 519	2.711	2.923 2.925 2.935	10.002 10.003	10.188 10.211	40.455 40.512	10.640 1 0.655	10.827 10.831	18.014	18.232 18.255	18.426	18.628 18.633	18.830 18,893
2.088	2.301	2 533	2.726	2.936 2.939	10.003	40.225	10.519	10.657	10.841	18.049 48.070	18.266 18.271	18.439 18.460	18.645 18.637	18.898 18.913
2.093 2.097	2.316 2.332	2.540 2.556	2.731 2.737	2.943	10.010	10.228	10.536	10.662	10.864	18.072	18.272 18.276	$18\ 483$	18.638	18.920
2.119	2.349	2.568	2.751	2.945	10.041 10.043	10.240 10.248	10.541 10.551 10.555	10.666 10.677	10.867 10.874	48.077	18.276	18.487	18.667	18.924
2.126 2.130	2.364	2.577 2.592	2.767 2.772	2.945 2.948 2.949	40.056	40.262	10.555	10.678	10.881	48.403 48.409	18.281 18.286	18.500 18.512	48.678 48.686	48.939 48.943
2.130 2.133	2.370 2.382	2,596	2.776	2 954	10.060	10.268 10.280	40.561 40.570	40.679 40.694	10.890 10.895	48.123	48.288	18.534	48.703	18.944
2.144	2 383 P	2.612	2.778	2.960 2.970	40.06 2 40.068	10.283	40.576	10.071	10.896	18.126 18.131	18.300 18.301	18. 537 18. 54 5	48.707 48.708	18.944 18.953 18.963
2.445 2.455	2.386 2.391	2.619 2.622 2.629	2.786 2.795	2.970 2.979	10.069	40.293	40.589 40.596	40.746	40.903	18.133	18.307	18.548	18.724	18.973
2.160	2.39 3	2.629	2.810	2.989	40.074 40.078	40.349 40.334	40.596 40.899	10.732 10.735	40.914 40.915	18.133 18.160 18.171	18.310	18 552	18.721 18.723 18.727	18.975
2.168	2.412	2,635	2812	2.995 2.999	10.083	10.327	10 599 10.604	10.755	40 929	18.171 18.175	18.317 18.338	18.555 18.574	18.727 18.737	18.986
2.188 2.192	2.433 2.438	2.654 2.660	2.819 2.831	z.555	40.099	10.350	40.605	10.761 10.797	10.930 10.937	18.180	48.334	18.577	18.752	
2.194	2.456	2.661	2.840		40.404 40.407	40.353 40.360	10.607 10.621	10.800	10.958	18.191	18.358	18.579	18.773	
		Tres mil.			10.111	10.368	10.622	10.810	10.961		Die	ez y nueve 1	nil.	
3.007	3.489	3.460	3.636	3.862	10.164 10.167	10.40% 10.417	10.628 10.630	10.819 10.8୯0	40 .97 5 40 .980	19.012	49. 225 49.230	19.379	19.622	19.833
3.019	3.292	3.461	3.644	3.865	40.179	10.419	1 0.63 3	10.822	10.997	19.017 19.018	49.230 49.238	49.380 19.414	49. 626 49.631	19.838 19.840
3.029	3.299	3.467 3.470	3 653 3 654	3.874 3.885	40.18%	10.445	10.634	10.834		19.018 19.029	19.238 19.243	19.424	19.637	19.841

Cuatro mil.

4.390

4.429

4.463 4.474 4.476

4.479 4.482 4.485 4.492

4.494 4.569 4.582 4.588

4.601

4.603

4.604 4.609

4.611

4.612

Cinco mil.

5.384

5.389

5.398

5.420

5.424

5.436

5.438

5.461

5.483

5.487

5.504 5.507

5.516

5.519

5.520

5.534

5.542

5.544

5.577

5.585

Seis mil.

6.355

6.357

6.363

6.395 6.403

6.410

6.413

6.433 6.435 6.439

6.453

6.457 6.471 6.473

6.479

6.498

6.516

6.525

6.539

Siete mil.

7.479 7.484

7.494 7.501

7.523

7.524

7.528

4.009

4.049

4.054

4.057

4.067

4.076

4080

4.089

4.114

4.120

4.134

4.147

4.178

4.192

5.007

5.008

5.010

5.025

5.042

5.044

5.050

5.059

5:074

5.074

5:081

5.084

5.089

5.405

5.106

5 1 1 4

5.135

5.137

6.015

6.026

6.032

6.059

6.060

6.113

6.120

6.124

6.143

6.145

6.147

6.176

6.179

6.192

6.198

6.207

7.006

7.039

7.064

7.074

7.094

7.400

7.449

5.428

4.225

4.237

4.244 4.245

4.246

4.258

4.269 4.271

4.272

4.307

4.309 4.313

4.339 4.353 4.356

4.365

4.388

5.453 5.459

5.460

5.165

5.499

5.202

5.212

5.258

5.261

5.290

5.293

5.313

5.314

5.325

5.332

5.360

6.223

6.234

6.243

6.244

6.258

6.268

6.269

6.273

6.279

6.292

6.294

6.297

6.313 6.315

6.322

6.329

6.332 6.335

7.30**2** 7.306

7.330

7.336

7.342

4.870

4.877

4.890

4.891 4.893

4.894

4.900 4.910 4.923 4.930

4.934

4.936 4.962

4.964

4.966

4.984

5.807 5.812

5.814

5.831 5.844

5.846

5.849

5.878 5.879

5.899

5.907

5.941

5.949

5.950

5.981

6.784

6.809

6.820

6.839

6.845

6.859 6.860

6.871

6.933

6.946

6.957

6.977

6.989

7.795 7.822 7.827

7.845

7.849

7.857

4.706

4.712 4.718

4.723

4.728 4.746 4.748

4.753 4.753 4.762 4.781 P

4.815 4.816

4.844

4.851

4.863

5.588

5.595

5.600

5.612

5.627

5.639

5.659

5.695

5.706

5.747 5.724

5.763 5.763 5.785 5.785 5.789

5.796

5.798

6.553

6.565

6.592

6.595

6.602

6.604

6.611

6.617

6.647

6.672

6.683 P 6.705 6.730

6.738 6.749

6.752

6.759

6.774

7.634

7.643 7.645

7.654

7.652 7.657 7.6**5**9

7.662

5.707 F

Veintiocho mil.

28.643

28.650

28.655

28.674

28.691

28.693

28.703

28.767

28.769

28.770

28.773 28.777

28.778

28.799

28.807

29.513

29.520

29.535

29.539

29.544

29.548

29.576

29.587

29.594

29.624

29.635

29.647

29.648

29.650

29.677

29.699

29.704

29.725

29.740

29.743

29.749

29.758 29,763

30.504

30.514

30.520

30.547

30.554

30.576

30.580

30.586

30.590

30.611

30.618

17.989

49.438

49.525

20.570

22,436

22.687

28.818 28.842

28.846

28.863

28.900

28.90**5 2**8.916

28.923

28.924

28.934

28.937

28.947

28.951

28.964

28.973

29.768

29.778

29.785

29.799 29.814

29.823

29.824

29.837

29.850

29.854

29.877

29.881

29.889

29.900

29.910

29.920

29,933

29.937

29.949

29.996

30.630

30.643

30.646

30.673

30.699

30.706

30.736

30.743

30.762

23.518

23.326

25.330

25.716

26.247

28.322

28.379

28.391

28.395

28.409

28.411

28:419

28.441 28.441 28.441 28.445 28.455 28.454 28.478

28.482

28.495

28.510

28.549

28.579

28.596

28.624

29.337

29.339

29.343

29.345

29.354

29.364

29.362

29.364

29.377

29.386

29.413

29.417

29.433

29.448

29.453

29.476

29.478

29,494

29.498

29.502

29.503

29.509

29.511

29.512 Treinta mil.

30.283

30.286

30.309

30.332

30.375

30.384

30.399

30.409

30.412

30.435

30.462

30.466

De las anteriores acciones, ha correspondido tambien por sorteo el premio de 10.000 rs. concedido en el art. 2. de la ley de 19 de Junio de 1855 y 5.º del reglamento

9.743

9.955

13.064

15.340

15.430

16,041

Madrid 1.º de Diciembre de 1869.-El Secretario, José Maria Maury.-V. B. El Director general, Presi-

FÁBRICA NACIONAL DEL SELLO. En virtud de lo dispuesto por la Direccion general de Rentas en 19 de Noviembre, esta Fábrica ha señalado el dia 19 del corriente, á las doce de su mañana, para la adjudicacion en subasta pública de las obras de repara-ción necesarias en las cubiertas de la parte de edificio que ocupa la Fábrica Nacional del Sello y otros varios detalles, bajo el presupuesto de 1.301 escudos 900 milé-La subasta se celebrará en los términos prevenidos por el real decreto de 27 de Febrero de 1852 é instruccion de 15 de Setiembre del mismo año en el despacho del Sr. Administrador de la Fábrica Nacional del Sello, á presencia de este, asociado del Contador y Notario. El presupuesto y pliego de condiciones se hallará de manifiesto en dicha Fábrica para conocimiento del pú-

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerra-dos, arreglandose exactamente al adjunto modelo; y la cantidad que ha de consignarse préviamente en la Caja general de Depósitos como garantia para tomar parte en esta subasta será de 65 escudos 95 milésimas en metálico, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vi-

gentes, y en los que no lo tuvieran al de su cotizacion en la Bolsa el dia anterior al fijado para la subasta; de-

biendo acompañarse à cada pliego el documento que acredite haber verificado el depósito del modo que previene la referida instruccion y pliego de condiciones de

En el caso que resultasen dos ó más proposiciones iguales se abrirá en el acto una nueva licitacion á la llana ó de viva voz, pero sólo entre los autores de las proposiciones que hubiesen causado el empate; y si ninguno de ellos la mejorase, se adjudicará al que pri-

Madrid 4 de Diciembre de 1869.—El Administrador

(Fecha y firma del proponente.)

Antonio Arias..... Lugo. Condesa de Foxa. Barcelona. José Fuentes..... Valladolid

Luisa Cangas..... Villaviciosa. María Almuzara.....Zaragoza.

María García....Oviedo.

Micaela Gonzalez....Ciempozue

Rafael Mingo...... Ciempozuel Tomás Fernandez..... Barcelona.

Toribio Zúñiga.....Béjar. Vicente Esteve. . . . Onil. Vicente Jerez.... Santander.

Madrid 3 de Diciembre de 1869. - El Inspector

TRIBUNAL DE OPOSICIONES á la cátedra de Matemáticas, vacante en el Instituto

de Cuenca. El lunes 6 del corriente, á las siete de la noche, en el salon de grados del Instituto del Noviciado darán principio los ejercicios de oposicion á la referida cá-

Lo que se anuncia para conocimiento del público y de los interesados.

Madrid 3 de Diciembre de 1869.—El Vocal, Secretario, Julian Reguera y Muntion.

ALCALDÍA CONSTITUCIONAL DE TARIFA. Por acuerdo de este Exemo. Ayuntamiento se anuncia por 30 dias, que empezarán á contarse desde la in-sercion del presente en el Boletin oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, la provision de la plaza de Secretario del mismo con el haber anual de 1.000 escudos, y bajo las condiciones establecidas en los artículos 100

Tarifa 24 de Noviembre de 1869.-El Alcalde, Anto-

nio Cazalla y Rodriguez.-El Secretario interino, José

y 101 de la ley municipal vigente.

Martinez Gallardo.

Destinos.

Barcelona.

Saladillo.

Ciempozuelos.

Ciempozuelos.

Modelo de proposicion. D. N. N., vecino de...., que vive calle de...., enterado del presupuesto y pliego de condiciones que se exigen para las obras de reparacion necesarias en las cubiertas de la parte de edificio que ocupa la Fábrica Nacional de Papel sellado y otras varias obras de detalles, se compromete á la ejecucion de las mismas por la cantidad de.....
(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó me-jorando lisa y llanamente el tipo total fijado por el pre-

SECCION Y GABINETE CENTRAL DE CORREOS. Cartas detenidas por falta de franqueo en 2 de Di-

NOMBRES.

Pascuala Montoro..... Pantaleon Gonzalez.....

supuesto, expresado precisamente en letra.)

Veintinueve

28.497

28.204

28.206

28.211

28.21

28.227

28.244

28.259

28.26

28.27

28.27**5** 28.3**10**

28.314

28.357

28.358

28.359

28.362

28.363

28.378

29.186

29.206

29.227

29.236

29.239

29.242

29.247

29.254

29.255

29.257

29.263

29.265

29.278

29.287

29.289

29.291

29.292

29.293

29.294

29.301

29.305

29.313

29.320

29.334

30.134

30.135

30.157

30.466

30.470

30.179

30.196

30.199

30.247

30.248

30.258

30.267

para su ejecucion á las siguientes: 3.161

3.675

4.781

5.707

6.683

9.640

28.322 P

28.044

28.054

28.067

28.074

28.075

28.104

28.407 28.415

28.424

28.147

28.150

28.151

28.169

28.176

28.483

28.488 28.194

29.020

29.023

29.024

29.041

29.054

29.053

29.055

29.066

29.077

29.084

29.086

29.097

29.119

29.120

29.132 29.133

29.134

29.135

29.151 29.155

29.171

29.473

29.175

29.179

30.026 30.043

30.050

30.062

30.063

30.065

30.079

30.080 30.090

30.443

30.131

30.433

663 4.825

1.853

2.383

sidente, Heredia.

este servicio.

Número

23

29

30

Jefe, Juan Moratilla.

meramente la hubiese presentado.

Jefe, Donato Lorenzana.

2.667

	GACETA	DE MADE	ND.		
20.002 20.003 20.013 20.037 20.044 20.063 20.086 20.094 20.100 20.104 20.106 20.107 20.114 20.116 20.125 20.125 20.136 20.137 20.140 20.147 20.147 20.147	20.477 20.204 20.214 20.236 20.241 20.242 20.243 20.291 20.394 20.373 20.379 20.384 20.404 20.405 20.405 20.435	Veinte mil. 20.442 20.447 20.457 20.462 20.470 20.471 20.473 20.473 20.474 20.490 20.501 20.529 20.536 20.541 20.570 20.570 20.584 20.590 20.610 20.613 20.629 Veintiun magental value of the second	20.638 20.650 20.654 20.665 20.676 20.705 20.726 20.726 20.729 20.744 20.753 20.758 20.758 20.758 20.758 20.758 20.758 20.758 20.758 20.758 20.758	20.804 20.842 20.844 20.848 20.850 20.853 20.855 20.860 20.862 20.867 20.892 20.941 20.938 20.966 20.967 20.967 20.987 20.996	
\$1.001 \$1.011 \$1.021 \$1.034 \$1.042 \$1.046 \$1.062 \$1.066 \$1.077 \$1.089 \$1.097 \$1.103 \$1.128 \$1.128 \$1.128 \$1.128 \$1.128 \$1.145 \$1.150 \$1.167	21.169 21.181 21.187 21.199 21.298 21.228 21.259 21.259 21.265 21.265 21.265 21.265 21.308 21.308 21.308 21.308 21.308 21.308 21.308 21.308 21.308 21.308	21.379 21.389 21.393 21.394 21.412 21.413 21.414 21.421 21.423 21.436 21.444 21.424 21.474 21.474 21.474 21.474 21.475 21.474 21.475 21.481 21.520 21.537 21.540 21.545	21.551 21.552 21.553 21.559 21.574 21.574 21.581 21.640 21.645 21.652 21.652 21.680 21.709 21.719 21.725 21.728 21.728 21.734 21.766 21.768 21.768 21.775	21.786 21.805 21.815 21.816 21.834 21.836 21.874 21.900 21.905 21.905 21.934 21.944 21.949 21.982 21.987 21.989 21.989 21.999	
22.009 22.028 22.031 22.050 22.057 22.050 22.064 22.074 22.074 22.089 22.146 22.148 22.148 22.144 22.144	22.330 22.354 22.352	22.379 22.399 22.404 22.433 22.434 22.435 22.436 22.486 22.488 22.488 22.515 22.517 22.521 22.521 22.524 22.565 22.573 22.624 Veintitres m	22.644 22.649 22.652 22.654 22.664 22.663 22.683 22.684 22.695 22.735 22.735 22.736 22.746 22.746 22.752 22.779 22.779 22.779 22.787 22.812	22.843 22.827 22.844 22.846 22.862 22.862 22.869 22.939 22.939 22.939 22.957 22.967 22.982 22.989 22.989 22.989	
23.009 23.019 23.020 23.074 23.077 23.078 23.077 23.081 23.098 23.105 23.117 23.147 23.147 23.147 23.177 23.188 23.189 23.201 23.208 23.208 23.208	23.258 23.266 23.274 23.289 23.296 23.348 23.349 23.322 23.333 23.333 23.338 23.346 23.356 23.357 23.362 23.374 23.374 23.389 23.374	23.457 23.461	23.603 23.606 23.623 23.627 23.632 23.634 23.635 23.640 23.644 23.647 23.681 23.682 23.688 23.688 23.688 23.714 23.717 23.725 23.732 23.732 23.755 23.759 23.764	23.787 23.805 23.807 23.809 23.824 23.825 23.843 23.874 23.886 23.888 23.944 23.956 23.958 23.958 23.958 23.987 23.983	
24.006 24.008 24.061 24.071 24.077 24.097 24.141 24.144 24.148 24.159 24.175 24.179 24.179 24.199 24.207	24.230 24.242 24.242 24.250 24.259 24.261 24.265 24.299 24.314 24.319 24.320 24.320 24.329 24.329	24.379 24.380 24.385 24.389 24.419 24.429 24.433 24.437 24.453 24.457 24.470 24.486 24.495 24.508 24.515 24.517 24.527 24.559 Vienticinco 1	24.567 24.572 24.588 24.607 24.615 24.634 24.636 24.656 24.671 24.679 24.679 24.709 24.725 24.731 24.749 24.770	24.777 24.787 24.797 24.899 24.825 24.846 24.862 24.929 24.929 24.985 24.985 24.985 24.985 24.985 24.995 24.998	
25.000 25.003 25.004 25.037 25.047 25.079 25.074 25.416 25.416 25.424 25.433 25.438 25.454 25.469 25.469 25.469 25.480 25.480 25.480 25.480 25.480	25.227 25.231 25.243 25.261 25.276 25.284 25.289 25.291 25.330 25.343 25.363 25.363 25.364 25.377 25.392	25.467 25.482 25.488 25.490 25.513 25.523 25.529 25.534 25.538 25.657 25.562	25.685 25.688 25.693 25.696 25.698 25.704 25.714 25.716 P 25.723 25.725 25.725 25.733 25.739 25.740 25.744 25.757 25.762 25.762 25.791 25.809 25.809 25.822	25.834 25.839 25.844 25.852 25.860 25.915 25.919 25.921 25.939 25.939 25.960 25.965 25.975 25.998	
26.023 26.040 26.064 26.069 26.076 26.081 26.122 26.130 26.131 26.144 26.148 26.156 26.170 26.170 26.180 26.180 26.180 26.180 26.180 26.180 26.180 26.180 26.180 26.180 26.180	26.262 26.270 26.294 26.304 26.314 26.316 26.328 26.346 26.356 26.357 26.365 26.365 26.370 26.383 26.384 26.383 26.383 26.383 26.383	26.401 26.405 26.405 26.408 26.415 26.416 26.420 26.423 26.423 26.433 26.436 26.434 26.432 26.454 26.452 26.513 26.539 26.547 26.547 26.547 26.548 26.576 26.670	26.628 26.634 26.639 26.642 26.649 26.652 26.654 26.685 26.697 26.707 26.712 26.712 26.722 26.734 26.734 26.786 26.837 26.833 26.835 26.835	26.856 26.861 26.877 26.895 26.895 26.897 26.909 26.909 26.932 26.932 26.932 26.932 26.934 26.952 26.952 26.952 26.952 26.959 26.971 26.979 26.979	
27.009 27.016 27.024 27.032 27.064 27.063 27.078 27.078 27.090 27.090 27.099 27.138 27.145 27.1464 27.196	27.245 27.228 27.240 27.257 27.260 27.264 27.280 27.313 27.313 27.316 27.316 27.316 27.317 27.415 27.424	Veintisiete n 27.472 27.493 27.497 27.506 27.545 27.563 27.563 27.569 27.575 27.589 27.595 27.595 27.595 27.614 27.614 27.624 27.624	27.626 27.627 27.631 27.635 27.640 27.667 27.740 27.748 27.720 27.722 27.722 27.723 27.740 27.773 27.776 27.779 27.779 27.784 27.779 27.784 27.790 27.806 27.806	27.825 27.833 27.840 27.844 27.888 27.896 27.903 27.904 27.929 27.929 27.929 27.932 27.994 27.995	

CAJA	GENERAL	DE	DEPÓSITOS.

SEGUNDA SEMANA DE OCTUBRE DE 1869.

ESTADO de las operaciones practicadas en la segunda semana de Octubre de 1869.

DEPÓSITOS, CUENTA NUEVA.							
METALICO.	EXISTENCIA du de la semana antérior: Recudos. Milésimas.	RECIBIDO duranțe la presențe semană. Escudos. Milesimas.	TOTAL. — Escudos. Milésimas.	DEVUELTO enesta semana. Escudos. Milésimas.	EXISTENCIA para la próxima. Escudos. Milésimas.		
Depósitos necesarios. Idem provisionales para subastas. Cuentas corrientes. Derechos de custodia de efectos públicos. Fracciones para completar bonos Intereses de bonos. Gastos de Caja.—Material. Intereses y dividendos de efectos depositados. Depósitos al 6 por 100. Intereses de id. Compensacion de intereses Residuos de resguardos de depósitos. Giros. Quebranto de giros.	6.921·891 1.572·522 1.121.014·420 714.622·784 27.425.303·983 437.693·867 10.547·522 88.119·540 142·820	87.095'430 33.554'960 33.554'960 14'918 1.203'468 285 814.012'515 1.885'848 464'387 622'284 8.200	1.666.084'209 59.549'328 101.384'207 78.523'133 7.101'797 1.586'840 1.121.014'420 1.203'468 714.907'784 28.239.316'498 1.885'848 138.158'254 11.169'606 79.919'540 142'820	146.796'450 25.322'360 "" 6.684'399 1.203'468 48.126'950 45.858'718 1.885'848 446'346 481'275 14.535'472	1.549.287'759 34.226'968 404.384'207 78.523'433 7.404'797 4.586'840 4.44.333'024 696.780'834 28.223.457'780 437.744'908 40.688'334 94.455'042 442'820		
Totales		947.518'116	32.061.823'032	231.338'286	31.830.484'746		
DEPÓSITOS	, CUENTA AN	TIGUA.					

I	DEPÓSITOS	, CUENTA AN	TIGUA.			
	METALICO.	SALDOS en fin de la semana anterior.	INGRESOS.	TOTAĻ. —	DEVOLUCIONES.	SALDOS para la préxima semana.
	. ————————————————————————————————————	Escudos. Milésimas.	Escudos. Milésimas.	Esoudos. Milésimas.	Escudos. Milésimas.	Escudos. Milésima
	NECESARIOS	629.860'906 326.822.876 1.388'313 3.461'400 106.152'739 11.294'036 29.118'272 129.502'600 500.944'543 985.622'214 17.721.871'132 89.192'626 7.800 57.591'278	400 » » » » » » » » » » » »	8.738.034'533 16.474.277'620 629.860'906 326.822'876 1.388'343 3.461'400 106.152'739 11.294'036 29.118'272 129.502'600 500.944'543 985.622'214 17.721.871'132 89.192'626 7.800 57.591'278 306.081'449	9.024'446 1.269'900 2.500 1.700 200 13.200 320.750'581	8.729.007'087 16.474.277'69(629.860'906 325.552'976 1.388'312 3.461'400 106.152'73(8.794'03(27.418'27) 129.302'60(500.944'54' 972.422'21 17.401.120'55 89.192'62(7.800 57.591'27' 306.081'444
	Totales de depósitos	46.118.913'537	100	46.119.013 ⁵ 37	348.644'927	45.770.368'64
	Conceptos especiales.— Cuenta de remesas		271.095'364 271.195'364	89.426.660·966 43.007.647·429	743.399 [.] 232 1.092.044 [.] 159	89.870.060419
	Totales			<u> </u>	1.092.044'18	5 9

CUENTA	CORRIENTE	DE METALIC	CO CON EL	TESORO PÚ	BLICO.		
METÁLICO.	SALDO de la semana anterior.	PAG08.	TOTAL débito del Tesoro y remesas.	Por cuenta de depó- sitos y para pago de intereses.	INGRESOS. Por el impuesto del 5 por 100.	TOTAL.	SALDO para la inmediata semana.
	Escs. Mils.	Escs. Mils.	Escs. Mils.	Escs. Mils.	Escs. Mils.	Escs. Mils.	Escs. Mils.
Por el impuesto del 5 por 100	236.808'392 1.385.683'247	22.702 ['] 506	48.056'497 259.540'898 4.385.683'247 46.406.208'822	" 1'418 452'285	2.210·724 " "	2.210'724 1'418 " 452'285	20.266 [,] 921 259.509 [,] 480 1.385.683 [,] 217 46.406.661 [,] 107
Totales	44.765.661 016	22.702'506	44.742.958'510	453'703	2.210'724	1.757'021	44.741.201,489

CUENTA DE RESGUARDO	OS DE DEPÓSI	TOS EN META	LICO.		
METÁLICO.	EXISTENCIA en fin de la semana anterior. — Escudos. Milésimas.	EMITIDOS en la presente. Escudos. Milésimas.	TOTAL. — Escudos, Milésimas.	ENTREGADO á los imponentes. Escudos. Milésimas	EXISTENCIA para la semana próxima. Escudos Milésimas.
Resguardos de depósitos de metálico	3.326.172,388	822.435 [,] 270 622 [,] 284	4.148.307.658 1.052.911	1.069.233·081 905·709	3.079.074'577
Totales.,	3.326.603'015	822.757.554	4.149.360 569	1.070.438'790	3.079.221,779
CHENTA DE	DONOG DEL	PECODO			

EFECTOS.	BXISTENCIA en fin de la semana anterior. Escudos. Milésimas.	EMITIDOS en la presente. Escudos. Milésimas.	TOTAL. — Escudos. Milésimas.		EXISTENCIA para la semana próxima. Escudos. Milésimas.
Carpetas provisionales de bonos. Bonos del Tesoro	33.867.960 2.618.960))))	33.8 67.960 2.618.960	34.200	33.867.960 2.587.760
Totales	36.486.920	χ,	36.486.920	31.200	36.455.720
Residuos de carpetas provisionales de bonos	20.685.970	75 76 77	20.685 970) 3 2	20.685.970
Totales	20.685'970))	20.685'970	n	20.685'970
Pagarés del Tesoro	74.119'153	, n	74.119'153	»	74.119'153

CUENTA DE DEPÓSITOS EN EFECTOS PÚBLICOS.

EFECTOS.	RIISTRNCIA en fin de la semana anterior. ————————————————————————————————————	INGRESOS.	TOTAL.	l	EXISTENCIA paralasemanapróxima. Escudos. Milésimas.
Depósitos necesarios	59.477.586°215 199.206.347°950 1.115.136°650	82.600 2.406.200 48.600	59.560.186.215 201.612.547.950 1.163.736.650	363.400'173 1.260.700 17.400	59.196.786·042 200.351.847·950 1.146.336·650
Totales		2.537.400	266.483.523 ⁴ 98	1.641.500473	4.147.052.683 264.842.023.325
CLASIFICACION DE LOS DEPÓSITOS HECHOS EN LA CENTRAL. En títulos é inscripciones del 3 por 400 consolidado interior. En id. id. exterior. En id. id. del 3 por 400 diferido interior En id. id. exterior. En obligaciones del Estado por ferro-carriles. En acciones de obras públicas. En id. de carreteras. En id. del Canal de Lozoya. En billetes del material del Tesoro. En títulos de la Deuda sin interés. En id. sin convertir. En obligaciones municipales. Resíduos de resguardos En billetes hipotecarios. En carpetas provisionales de bonos. En bonos del Tesoro.	3.574.400 70.485.477'933 43.600 53.622.800 2.329.200 3.744.200 468.700 36.996'998 2.444.923'555 4.319.992'223 3.046 477'964 6.324.000 1.214.508'901	971.000 403.600 482.800 209.200 26.800 167.400	97.544.312'639 3.978.000 70.967.977'933 43.600 53.832.000 2.356.000 3.914.600 468.700 36.996'998 2.444.923'555 4.319.992'223 3.046 474'964 6.425.000 4.214.508'904 40.677.579'620	775.700 1.600 419.200 225.800 65.400 35.200 4.900 35.200 4.900 24.600	96.768.642'639 3.976.400 70.548.777'933 43.600 53.606.200 2.290.600 3.876.400 463.800 36.996'998 2.440.923'555 4.349.992'223 3.046 471'964 6.400.400 4.214.508'904 40.649.779'620
Suman los depósitos en la Central Idem en las Tesorerías de provincia		2.511.800 25.600	254.891.409'833 44.592.443'665	4.581.200 60.300473	253.310.209 [°] 833 41.531.813 [°] 492
Total general de depósitos en papel	263.946.123'498	2.537.400	266.483.523'498	1.641.500'173	264.842.023'325

CUENTA DE CAJA.

	Depósitos cuenta nueva.		CARPETAS Y BONOS. Valor nominal. — Escudos. Milésimas.	RESÍDUOS DE CARPETAS Y BONOS. Valorefectivo. — Escudos. Milésimas.	DEPOSITOS EN EFECTOS PÚBLICOS. Valor nominal. — Escudos. Milésimas.
Existencias en fin del arqueo anterior	6.826.985'984 4.218.713'480	27.425.303 ⁹ 83 814.012 ⁵ 15	36.486.920	20.685 [,] 970	263.946.423·498 2.537.400
Pagos en el mismo	8.045.699'461 4.323.382'445	28.239.316'498 45.858'718		20.685 [.] 970	266.483.523'498 4.641.500'173
Existencias para el arqueo inmediato	6.722.317'016	28.223.457'780	36.455.720	20.685'970	264.842.023'325

NOTA. El número de imposiciones que constituian las existencias en las Cajas central y de provincias en la semana anterior ascendia á 184.076, de las cuales pertenecian á metálico 169.945 y á papel 14.131; y en la presente á 184.072 en esta forma: 169.929 en metálico y 14.143 en papel. OTRA. En el presente estado no se incluyen las operaciones verificadas en la sucursal de Canarias en la semana á que se reliere por no haberse recibido los estados de

Madrid 27 de Noviembre de 1869.—El Contador, José María Camacho.—V.º B. —El Director general, Labrador.

	CUENTA DE	BONOS DEL	TESORO.			
	EFECTOS.	EXISTENCIA en fin de la semana anterior. ————————————————————————————————————	EMITIDOS en la presente. Escudos. Milésimas.	TOTAL. Escudos. Milésimas.	l <u> </u>	EXISTENCIA para la semana préxis Escudos. Milésim
	Carpetas provisionales de bonos	33.867.960))))	33. 867.960 2.648.960	34.200	33.867.960 2.587.760
.	Totales	36.486.920	ø	36.486.920	31.200	36.455.720
	Residuos de carpetas provisionales de bonos	7)	ת ת ת	20.685 [,] 970	3 3 3	20.685·97 ,
	Totales	20.685 '970	>>	20.685'970	n	20.685'97
	Pagarés del Tesoro	74.119'153	n	74.419.153	>>	74.119'15
		~ ~~~	· ~		!	

BANCO DE SANTANDER

Situacion en 30 de Noviembre de 1869.

Reales. Cénts.

474.394.03

3.354.338'26 30.421.254'80 215.735'94 7.919.000 2,297.918'20 Corresponsales..... 97.663404 123.634'95 257.572.504.86 PASIVO. 7.000.000 Capital.... 8.477.700 Billetes en circulacion..... 14.957.982,70 245.735 94 Depósitos en efectivo..... 4.157.963'39 100,000 221.081.940 20 Cuentas transitorias..... 157.211'10 Dividendos á pagar..... 29.577.50 Fondo de reserva..... 920.000

257.572.504'86 El Director gerente, Antonio del Diestro.-El Tene-

Ganancias y pérdidas.....

dor de libros, Antonio Salcines.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Sentencia.—En la muy heróica villa de Madrid, á 14 de Mayo de 1869, el Sr. D. Manuel Vicente García, Magistrado de Audiencia de fuera de esta capital y Juez de primera instancia del distrito del Centro de la misma; en vista de estos autos incoados à solicitud de los Sres. Gomez hermanos, del comercio de esta vecindad, contra los Sres. Viuda de D. Bartolomé del

Resultando que por los referidos Sres. Gomez hermanos, del comercio de esta capital, representados por el Procurador Don Ignacio de Santiago y Sanchez, se solicitó que el gerente de la casa comercio de Cartagena, conocida por la razon social de Viuda de Bartolomé del Balzo é hijos, reconociese bajo jura-mento indecisorio las tres copias de facturas y tres cartas que presento con su escrito de 5 de Mayo del año próximo pasado, y dijese si las primeras se hallaban conformes con los originales que se habian remitido al hacerlo de los talones de los géneros que en las mismas se detallaban para recogerlos del ferro-carril, y si las firmas y rúbricas que aparecian al pié de las cartas y decian Viuda de Bartolome del Balzo é hijos eran suyas y de su puño v letra:

Resultando que estimada esta pretension, y librado el oportuno exhorto al Juzgado de la expresada ciudad de Cartagena, que se devolvió con declaración de D. Nicolás del Balzo Llosfa, gerente de dicha sociedad, manifestó que no se consideraba obli-gado á declarar en los términos que se interesaba por las causas que expresó; y expedido otro exhorto con el objeto de que declarase por el tenor de lo acordado, y despues de reproducir lo mismo que ántes habia expuesto, dijo que estaban firmadas las tres cartas por la razon mercantil antes citada, si bien las cantidades á que se referian se abonaban en cuenta sin perjuicio á su exámen y comprobacion, segun en ellas se expresaba; y que cotejada la factura núm. 19.750, única que existia en su poder con la copia remitida con el exhorto, resultaba estar enteramente conforme; pero que las otras dos facturas, por no estar conforme mes con los generos remitidos, fueron devueltas á uno de los viajantes de la casa de los Sres. Gomez para que en su lugar se

Pagantes de la dada de la servicio de la casa de la cas bre de Gomez hermanos pidiendo que se condenase á la casa de los Sres. Viuda de Bartolomé del Balzo é hijos al pago dentro de nueve dias de 2.624 escudos 500 milésimas, importe á una sola suma de las referidas tres facturas, y al de las costas causadas y que se causen, bajo los fundamentos de que los gé-neros anotados en cada una de aquellas fueron remitidos á la neros anotacos en caca data en casa demandada de órden, cuenta y riesgo de la misma en sus respectivas fechas de 40 de Agosto, 49 de Setiembre y 4.º de Octubre de 4867, con obligación de pagarlos á 30 dias con el descuento de 5 por 100, ó á 120 dias sin descuento; habiéndolos recibido esta y obligadose á su solvencia en los términos que expresan las facturas, segun lo demuestran lastres cartas de 12 de Agosto, 21 de Setiembre y 3 de Octubre del propio año; sin que à pesar del tiempo trascurrido haya satisfecho más que 50 escudos, abonados en la primera de las tres facturas, ni surtido escutus, abondos dirigidas; pues una vez se opuso la excusa de las dificultades que habian surgido con motivo de la testamentaría de que procedia el capital de la casa, por lo cual se pidió próroga para el pago, y en otra ocasion se ofreció otorgar escritura de hipoteca en garantía del crédito, como así se hizo con una finca gravada de antemano, que despues resul-tó tener otra afección de que no se hizo mérito en aquella, siendo de todos modos insuficiente para garantizar el reintegro de dicho crédito:

Resultando que conferido traslado á la casa demandada por término de nueve dias con el aumento de otro más por cada seis leguas de distancia entre esta capital y la ciudad de Cartagena, rascurrido sin que compareciese y acusada la rebeldía, se tuvo por contestada la demanda, entendiéndose con los estrados del Juzgado las diligencias sucesivas, despues de haberse hecho saber la provinencia de rebeldía en la misma forma que el emplazamiento:

Resultando que durante la dilacion probatoria se practicó a instancia del demandante, prévia citacion contraria, el cotejo de las tres facturas con los asientos originales que obran en el libro titulado de almacen exhibido al electo, apareciendo que estaban conformes las partidas de estos asientos con las de las facturas, y conformes las partidas de estos asientos con las de las facturas, y anotadas en el propio órden y forma en unas y otras; y asimismo que en el libro diario sellado y rubricado por el Tribunal de Comercio que se exhibió en el acto estaban anotados cada uno de los totales de las tres facturas antedichas:

Resultando que si bien el Procurador D. Manuel Isarria, á nombre de D. Nicolás del Balzo, ha presentado un testimonio

con el fin de acreditar que interpuso apelacion del auto dene-gatorio de la inhibicion propuesta en el Juzgado de Cartagena, no ha sido requerido legalmente de inhibicion el que provee, el actor alegó de buena prueba que se tuvo por hecho a nombre del demandado y en su rebeldía, y que se trajeron los autos para dictar sentencia definitiva con las debidas citaciones:

Considerando que D. Nicolás del Balzo reconoció bajo jura mento indecisorio la certeza de las cartas folios 47, 49 y 51, por medio de las que, no sólo se acusaba el recibo de las facturas medio de las que, no solo se detadas el como de las lacentas de géneros remitidos por Gomez hermanos y talon, sino que se daba aviso de dejar acreditado en cuenta el importe respectivo de cada una de ellas, sin perjuicio de su exámen: y que del cotejo de las copias de las facturas asociadas á la demanda con el libro donde anotan las cuentas originales resultó conformidad con las partidas, órden y forma de ellas, así como que en el libro diario, sellado y rubricado por el Tribunal de Comercio consta-ban anotados los totales de cada factura en sus fechas respectivas:

Considerando que estos hechos constituyen prueba en órden à la certeza del credito reclamado, mayormente habiendo dicho D. Nicolás del Balzo, en su declaración del folio 63 y 64, que la factura de 18 de Setiembre de 1867 obrante en autos estaba conforme con la que se le habia remitido, y que habia devuelto las otras dos para que se reformaran por no haber conformidad con los géneros remitidos, lo cual implica recepcion de estos: Considerando que la falta de comparecencia de la casa de-

mandada á oponer excepcion alguna que enervara en todo ó en parte la reclamación de Gomez hermanos robustece en el presente caso la prueba de la certeza del crédito: Considerando que el comprador de una cosa al fiado ó á pla-

zo tiene obligacion de satisfacer el precio al vencimiento del

plazo:
Considerando que la inejecucion de este compromiso por
parte de los Sres. Viuda de D. Bartolomé del Balzo é hijos ha
dado lugar á este litigio y á las costas causadas, y que no se ha mostrado razon derecha para contradecir la reclamacion; mostrado razon derecha para contradeen la reciamación; Fallo que debo de condenar y condeno á los Sres. Viuda de D. Bartolomé del Balzo é hijos, del comercio de Cartagena, al

pago dentro de nueve dias de la cantidad de 2.624 escudos 500 milesimas, importe de las tres facturas relacionadas, y las costas civil, se publique en el Diario oficial de Avisos y en el Boletin

Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo.—Manuel V. García.

Publicacion.—Leida y publicada fué la senlencia anterior por cl Sr. D. Manuel Vicente García, Magistrado de Audiencia de fuera de esta capital y Juez de primera instancia del distrito del Centro de la misma, estando celebrando audiencia pública el mismo dia de su fecha, doy fé.=José Perez Martinez.

Es copia para su insercion en el Diario oficial de Avisos de Madrid 30 de Noviembre de 1869.—José Perez Martinez.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia

del distrito de Palacio de esta capital, se cita y emplaza por segunda vez a D. Evaristo de Castro y Rojo, cuyo paradero se ignora, para que en término de seis dias comparezca en dicho Jugado á evacuar el traslado que se le ha conferido de la de-manda ordinaria promovida por Dona Catalina Lopez, vecina de la misma, sobre pago de escudos procedentes de un pagaré: ue la misma, sobre pago de escudos procedentes de un pagare; bajo apercibimiento de que en otro caso le parará perjuicio. Madrid 21 de Noviembre de 4869. = Yagüe. = Benito Gutierrez García

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta capital, refrendada por el Escribano D. Federico Camacha, se sacan á pública subasta para el dia 23 de Diciembre próximo, y hora de la una de su tarde, varias fincas situadas en término de Lictor, partido judicial de Hellin, retasadas en la cantidad de 34.415 rs., por cuya suma se

Lo que se anuncia al público por medio del presente edicto los efectos oportunos. Madrid 29 de Noviembre de 1869.

En virtud de providencia del Sr. D. Pascual Yagüe, Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta capital, refren-dada por el Escribano D. Pascual Esteve, se sacan a pública sudada por el Escribano D. Pascual Esteve, se sacan à publica subasta varios géneros en telas propias de invierno, y trajes hechos para hombres y niños, con varios muebles que han sido tasados en la cantidad de 648 escudos 475 milésimas, procedentes de concurso voluntario á que se presentó D. Manuel Tiburçio Ruiz; y para su remate se ha señalado el dia 13 del próximo

mes de Diciembre, y hora de la una de su tarde, que tendrá efecto en la sala de audiencia de S. S., sita en el piso bajo de la Ter-

A los que interese más pormenores se darán por la citada Escribanía obrante en la calle del Duque de Alba, núm. 10, principal
Madrid 25 de Noviembre de 1869.—Pascual Esteve. X—957

D. Celestino Rodriguez y Delgado, Juez de primera instancia

de este partido. Por el presente cito, llamo y emplazo por segunda vez á todas las personas que se crean con derecho á los bienes que dotan la capellanía fundada por D. Martin Manrique de Lara, D. Mateo Caler y Manrique, D. Juan Osorio y Manrique y D. Juan y Don Antonio Manrique, vecinos que fueron, unos de Hermiguez y otros de Vallehermoso, en la isla de la Gomera, por escritura que otorgaron en el primero de dichos pueblos en 28 de Setiembre de 1673 ante el Escribano público D. Francisco de Armas, para que en el término de 15 dias comparezcan en este Juzgado á exponer su derecho en los autos promovidos por D. Márcos Trujilio, y que hoy se adelantan por D. Gaspar y D. Márcos Trujillo y Fragoso y D. José Trujillo y Rodriguez, vecinos de Agulo, para que se declare à favor de los mismos la propiedad de los bienes de dicha capellanía; en la inteligencia que pasado el término desig-nado sin verificarlo seguirá el juicio en rebeldía su debida tra-

Dado en la ciudad de Santa Cruz de Tenerife á 23 de Noviembre de 1869. —Celestino Rodriguez. —Por mandado de dicho señor, José A. Escudér. X—969

CORTES CONSTITUYENTES.

Extracto oficial de la sesion celebrada el dia 3 de Diciembre de 1869.

Presidencia del Sr. D. Nicolás María Rivero. Abierta la sesion á las dos y cuarto, se leyó el acta de la anterior por el Sr. Secretario Marqués de Sardoal; acordándose, á peticion de suficiente número de señores Diputados, que seria nominal la votacion para aprobar

El Sr. Marques de FIGUEROA: Pido la palabra sobre el acta.

El Sr. PRESIDENTE: La tiene V. S. El Sr. Marqués de **FIGUEROA**: Deseo que conste que anteayer no pude asistir á la sesion. El Sr. PRESIDENTE: Eso no tiene que ver con el

El Sr. Marqués de FIGUEROA: Ayer pude llegar à tiempo y tome parte en la votacion; y como no he visto mi nombre en los periódicos que la insertan, deseo que conste el voto que dí, y al mismo tiempo que conste tambien mi protesta contra.....

El Sr. **PRESIDENTE** (con energía): No he concedido V. S. la palabra. Orden, Sr. Diputado. Se va á ver si consta el nombre de V. S. en la lista

de los votantes. Examinada la lista, dijo El Sr. **SÉCRETARIO** (Marqués de Sardoal): Está. S. despues del Sr. Elduayen. Acto continuo se procedió á la votacion del acta, re-

sultando aprobada por 80 Sres. Diputados en la forma

siguiente: Marqués de Sardoal. - Sanchez Ruano. - Sagasta D. Praxedes Mateo).—Echegaray.—Ruiz Zorrilla (Don Manuel).— Leon y Medina.— Abascal.— Ruiz Gomez.— García Briz.— Lopez Botas. — Franco del Corral.—Rodriguez Leal .- Gonzalez del Palacio .- Rodriguez Pini--Coronel y Ortiz.-Rius.-Masa.-Argüelles.-Valdés Linares. - Iranzo. - Hernandez Arbizu. - Soroa. -Rebullida. — Villanueva. — Torres Mena. — Machicote. — Jontoya. — García Gomez. — Mata. — Calderon y Herce. —

Peset. - Oria. - Godinez de Paz. - Pellon y Rodriguez. -Gonzalez Encinas. — Alcalá Zamora (D. José). — Marqués de Figueroa. — Ochoa (D. Cruz). — Sanchez Borguella. — Moreno Rodriguez. - Alvarez (D. Cirilo). - Ortiz de Pinedo.-Ballestero (D. Mariano).-García (D. Diego).-Montero de Espinosa.—Serrano Bedoya.—Romero Ortiz.— Morales Diaz.—Sancho.—Rodriguez (D. Vicente).—Pricto.—Ferratges.—Balaguer.—Soler (D. Juan Pablo).—Tutau. - Muñoz Bueno. - Castillo. - Santamaría. - Cabello.—Benot.—Pi y Margall.—García Ruiz (D. Eugenio).— Alvarez Borbolla. — Uzuriaga. — Rodriguez (D. Gabriel). — Estrada. — Carrillo. — Ramos Calderon. — Anglada. — Sagasta (D. Pedro).-Rubio (D. Federico).-Fuente Alcázar.-Damato.-Gallego Diaz.-Palou y Coll.-Capdepon.—Ballesteros (D. Jacinto).—Ruiz Zorrilla (D. Francisco).—Figueras.—Sr. Presidente.

El Sr. ORIA: En el Diario de las Sesiones de anteayer, que se ha repartido hoy, se dice que yo tuve la onra de suscribir la proposicion en que se pedia á las Córtes declarasen que habian oido con satisfaccion las explicaciones dadas por el Sr. Ministro de Hacienda; y como no la suscribí, deseo que conste así. El Sr. **PRESIDENTE**: Constará en el *Diario de las*

Sesiones.

Pasó à la comision de presupuestos una comunica-cion del Sr. Ministro de Fomento remitiendo el estado de las obras de nueva construccion de carreteras que podrán principiarse en el próximo año económico.

Las Córtes quedaron enteradas de otra comunicacion del Sr. Ministro de la Gobernacion manifestando que hallándose á informe del Consejo de Estado el expediente de la sociedad La Tutelar pedido por el Sr. Rodriguez (D. Gabriel), no es posible remitirlo.

Pasó á la comision de presupuestos una exposicion de la Diputacion provincial de Canarias solicitando se conserve la Audiencia de aquel territorio.

Se leyó el dictámen de la comision relativo al provecto de ley concediendo una pension á la viuda del Sr. Reyes, Gobernador interino que fué de Tarragona anunciándose que se imprimiria, repartiria y señalaria dia para su discusion.

Se leyó una proposicion de ley del Sr. Rodriguez Pi nilla, ya autorizada por las secciones, relativa á la organizacion judicial, cuyo apoyo quedó aplazado á peticion del autor hasta que se hallase presente el Sr. Ministro

de Gracia v Justicia. El Sr. ROJO ARIAS: Voy á permitirme dirigir un reverente ruego á la mesa. Hace dias pedí al Sr. Ministro de la Gobernacion tuviese la bondad de mandar traer las Córtes el expediente relativo al ensanche de la villa de Bilbao; lo remitió S. S., y yo estaba estudiándolo; pero al ir hoy a Secretaría a continuar su examen, se me ha manifestado que no estaba ya, pues por acuerdo de la mesa se habia devuelto al Ministerio; y yo rogaria á la mesa se sirviera pedirlo de nuevo porque todavía no

he podido estudiarlo como deseaba. El Sr. PRESIDENTE: Se ha devuelto porque, segun ha informado la Secretaría, ningun Sr. Diputado ha ido desde hace dias à la Secretaria à examinarlo.

El Sr. ROJO ARIAS: Yo extraño ese informe de la Secretaría, pues he ido á examinarlo, y sólo falté ayer; y rucgo á la mesa se sirva volverle á pedir.

El Sr. PRESIDENTE: Insisto en que se ha devuelto á virtud de esa manifestacion de que hacia dias no habia ido á Secretaría ningun Sr. Diputado á examinarlo. Sin embargo, la mesa se informará mejor y acordará lo que sea oportuno.

> ÓRDEN DEL DIA. Bienes de la Corona.

Continuando la discusion del proyecto de ley sobre lesvinculacion y venta de los bienes del Patrimonio que fué de la Corona, se puso á votacion la enmienda del Sr. Ramos Calderon, y fué desechada.

Se dió primera lectura de la siguiente enmienda al párrafo segundo del art. 14: «Pedimos á las Córtes se sirvan acordar la supresion

del párrafo segundo del art. 14 del proyecto de ley de desvinculacion del Patrimonio que fué de la Corona, destinándose á la desamortización en consecuencia la finca conocida por la Casa de Campo, ménos la parte necesaria para jardin zoológico.»

"Palacio de las Córtes 1.º de Diciembre de 1869.-

B. Rebullida.-Juan Pablo Soler.-Luis Blanc.-Eduardo Chao. = Fernando Garrido. = Gumersindo Ruiz. = J. Manuel Cabello de la Vega.» Acto contínuo se pasó á la comision, que despues de

examinada manifestó no la admitia; y leida segunda

El Sr. REBULLIDA: Otra cosa esperaba yo de la comision, toda vez que se trata de una enmienda que, léjos de estar inspirada por la pasion política, se atiende en ella á los intereses del país, objeto principal de los propósitos de todos. La comision ha sido acusada en el debate sobre la

totalidad de no haber sido bastante radical: yo no volveré sobre ese cargo; pero sí diré que no sé la necesidad que haya, despues de los suntuosos palacios y no ménos suntuosas fincas rústicas que se designan para el Patrimonio de la Corona, de dejarle frente al Palacio de Madrid y su parque esa otra gran finca que no puede servir sino para que tenga algun esparcimiento y solaz el Rey cerca de su casa; pues para tenerlo léjos están Aran-juez, la Granja y otros sitios de recreo que conservará segun vuestro proyecto, y que son más que suficientes, no sólo para Reyes demócratas, como vosotros decis desearlo, sino para los Reyes más absolutos y encope-

tados del mundo. Esa finca, situada en lo mejor de las inmediaciones de Madrid, deberia servir, una vez enajenada, para desahogo de los particulares, sin que se siga dando el espectáculo, que salta á la vista de todos, de que no haya un sitio de esparcimiento para la poblacion, porque apoderados como estaban los Monarcas de todos los alrededores, no habian dejado sitio para solaz de los

particulares; razon por la que no se ven aquí esas casas de campo que tanto hermosean otras poblaciones. Se cuenta que un extranjero, visitando los alrededores de Madrid, al ver la Casa de Campo, el Pardo, la Moncloa y el Retiro, ese conjunto de posesiones reales que lo circundan, preguntó quién vivia en Madrid fuera del

Rey.
Pues bien: si ya se le deja en otros sitios todo lo que el fausto más inmoderado puede descar, ¿á qué reservarle esa parte de la Casa de Campo, que naturalmente habrá de ser la mejor, puesto que es la que tiene todo el cau-dal de aguas que tambien se le reserva? En lo que de ella hubiera de enajenarse se harian casas de campo y podria tomar Madrid el aspecto que debe tener una gran oblacion, con ventajas para la riqueza y para la salud públicas; y en lo que se conceptuara necesario y á proósito podria establecerse un jardin zoológico, cuya utiidad es por todos reconocida.

Cierto es que hay en Madrid un Jardin Botánico; pero no tiene las condiciones á propósito para tal, pues más bien parece el patio ó parque de una gran casa. Esta es la peor zona, tanto por sus condiciones atmosféricas como por el suelo, cuando, por el contrario, el sitio que propongo se destine á ese objeto reune las mejores condiciones, encontrandose en él la parte de bosque que es indispensable, la suficiente é idonea para jardin, y todo lo demás que un establecimiento de esta naturaleza requiere.

Yo no sé cómo no ha ocurrido esta idea á una comision compuesta de personas tan competentes, y de la que forma parte el Sr. Pellon y Rodriguez, que tantas pruebas tiene dadas de su competencia en la materia. Espero, pues, que la comision examine esto más detenidamente, con tanta más razon, cuanto que el Estado podrá reportar algun beneficio con la parte que se enajene, lo que el país agradecerá seguramente mucho más que si se destina para solaz y devaneos del Monarca. El Sr. SANCHEZ RUANO: El Sr. Rebullida, cuya

enmienda me tenia de su parte al principio, y que despues de su discurso no podria admitir de modo alguno, parte de un supuesto equivocado, pues no ha tenido pre-sente que, léjos de ser beneficioso lo que propone, el jardin zoológico ó botánico en la Casa de Campo vendria á aumentar las cargas del Estado.

Segun el proyecto, más de las dos terceras partes de la Casa de Campo se habrán de vender, no siendo tanto lo que se deja al Rey en ella, como tampoco en los demás sitios que ha enumerado S. S.; pues en todas partes lo que se deja al Rey es lo gravoso, los palacios y los jardines, que los pueblos no quieren porque no les ha de servir de otra cosa que de gravamen.

Además, no hay necesidad de establecer en ese sitio el jardin zoológico que desea S. S., pues tenemos hoy dia l Botánico y el Retiro, en el que precisamente se está haciendo lo que S. S. propone que se haga en la Casa de Campo, siendo seguro que hoy ningun extranjero preguntará quién vive en Madrid además del Rey; y si lo pregunta, se le podrá contestar que todo el mundo ménos el Rey. Esa pregunta podia hacerse á principios del siglo; pero no hoy, porque el Rey, si viene, habrá de vivir tan poco ostentosamente que apénas se note su

Ha hablado S. S. del caudal de aguas que se deja tambien al Monarca, y todo ese caudal de aguas es el arroyo de los Meaques, que no hemos creido merecia la pena de ocuparnos de él, y mucho ménos de hacer va-

riar su curso. Así, pues, vote S. S. el artículo y no quiera llevar una carga más al Estado cuando, como he indicado, tenemos el Jardin Botánico y el Retiro, donde puede hacerse el jardin zoológico con todas las buenas condiciones que son necesarias. S. S., tan enemigo de la centralizacion de Madrid como yo lo soy cuando se ejerce á expensas de las provincias, no deberia pedir que se aumentasen las cargas del Estado pagadas por las provincias mismas para proporcionar más ó ménos sitios de esparcimiento á Madrid sobre los que ya tiene.

El Sr. PELLON Y RODRIGUEZ: El Sr. Rebullida ha manifestado extrañeza de que los indivíduos de la comision, y especialmente yo que me he dedicado á ciertos estudios, no hayamos admitido su pensamiento; y por mi parte debo manifestar á S. S., despues de darle las gracias por el honor que me ha dispensado, que al examinar la situación de la Casa de Campo he sacado una deduccion contraria á la de S. S.

La Casa de Campo no reune las condiciones necesarias para el objeto que pretende S. S., y para esto es mucho mejor el Retiro. La Casa de Campo está al otro lado del rio; en varias épocas del año no es tan fácil ir á ella, y precisamente un jardin zoológico se establece para instruccion del público, y de consiguiente para que pueda ser visitado con toda la frecuencia que sea necesaria La Casa de Campo no reune tampoco las condiciones higiénicas que deben buscarse, especialmente en su parte más baja, que es donde en todo caso habria de estar el jardin zoológico; y por otra parte, ya tenemos un jar-din, que si no es tan extenso como el de París, Lóndres y otros, es sin embargo mejor que varios de Potencias vecinas.

En el Retiro, hoy Parque de Madrid, es donde puede establecerse lo que el Sr. Rebullida desea, y darle toda la extension que se quiera, hallándose á un lado suyo el Jardin Botánico, y hasta se podria trasladar allí la Escuela de Agricultura de la Moncloa, ganando en esto el público, la Escuela misma y el Ayuntamiento de Madrid.

Tales son las razones por que no defiendo ni he defendido el pensamiento que sostiene el Sr. Rebullida, á cuya alusion dejo contestado.

El Sr. REBULLIDA: Veo que mi enmienda ha tenido tan mala suerte, que contando con algun apoyo ántes, ha perdido terreno despues que la he sostenido y no lo extraño, puesto que desde luego confieso que no soy capaz de aducir razones tan poderosas que puedan convencer à la comision. Sin embargo, no creo que el jardin zoológico fuera costoso para el Estado, pues con os productos que se obtuvieran de la venta del actual habria de sobra para suplir los gastos que ocasionara la traslacion que propongo; siendo de advertir que no habria necesidad de destinar á este objeto, en mi entender, toda la porcion que hoy se reserva al Monarca, pudiendo enajenarse lo demás, con lo que el Estado ob-

tendria un beneficio real y verdadero, Y por cierto que es una cosa rara que el Sr. Sanchez Ruano y yo discutamos sobre las comodidades del Monarca que S. S. no ha creido ántes que pudiera venir. y que ahora, por nuevas observaciones que habrá hecho y nuevos síntomas que habrá advertido, cree S. S. posible puesto que acepta en serio la parte del proyecto que á él e refiere; de modo que ahora resulta de lo dicho por S. S. que yo soy el representante de las provincias, y S. S., sin pensarlo y sin creerlo sin duda, el del solaz, no sólo de la corte que ha de venir, sino de los cortesa nos y cortesanas.

En cuanto al Sr. Pellon, sin duda más competente que yo en la materia, debo decirle que el Retiro es hoy un paseo muy conveniente para la poblacion; que no se está en el caso de que desaparezca en gran parte para destinarlo à jardin zoológico; que tiene un objeto distinto; y ya que el Retiro ha salido de las garras del Patrimonio de la Corona, quisiera yo que la Casa de Campo se librase tambien de ellas y se destinara á objeto de utilidad pública en parte, viniendo el resto á aliviar las penurias del país, en vez de destinar esa riqueza al placer, y tal vez á los desórdenes del Monarca.

El Sr. sanchez Ruano: Dejando aparte los desórdenes del Monarça que ha de venir, y de los que no hay para qué ocuparnos ahora, debo decir que S. S. aparece como impenitente final. Yo creia que la enmienda de S. S. tenia la tendencia de aliviar en algo al Estado; pero despues he visto que queria imporferle una carga más.

Dice S. S. que nos ocupamos del solaz de la corte, de los cortesanos y de las cortesanas; y esto cuando viene á pedir que se establezca un jardin para solaz de esos cortesanos y cortesanas, lo que ciertamente no he defendido yo. Más bien que un jardin zoológico para Madrid, podria pedir S. S. uno en cada canton, donde hu-biera los animales peculiares de cada zona á propósito para el estudio y las tareas agrícolas. Resulta, pues, que nosotros hemos defendido los intereses de las provincias y S. S. los de Madrid, que es objeto de las iras de aquellas por la excesiva centralizacion. Concluyo, pues, rogando á las Córtes se sirvan desechar la enmienda.

El Sr. REBULLIDA: El impenitente es el Sr. San chez Ruano, y yo el desgraciado que no acierta á convencer á S. S., á quien ruego vuelva sobre sí y reflexione que nada tiene de gravoso lo que propongo; y lo extraño es que no siendo gravoso, y no teniendo empeño S. S. en que se reserve esa posesion al Monarca, que S. S. supone de nuevo que no ha de venir, no admita siquiera que una parte de ella se dedique al foniento de los animales útiles para el estudio y la agricultura de que ha hablado el Sr. Sanchez Ruano, aunque sea centralizar á gusto de S. S.

Leida de nuevo la enmienda, y prévia la oportuna regunta, fué desechada.

Se suspendió esta discusion

Alzamiento de la suspension de garantias. El Sr. Presidente del CONSEJO DE MINISTROS:

Siento que los bancos de los Sres. Diputados se encuentren despoblados en el momento en que tengo el honor de anunciar à las Cortes que el Gobierno, deseoso como todos los Sres. Diputados y todos les hombres liberales del país de que vuelva à lucir en toda su brillantez la libertad conquistada por la revolucion de Setiembre, va

á leer el proyecto de ley renunciando ante las Córtes Constituventes á las facultades extraordinarias de que se sirvieron revestir al Gobierno que tengo el honor de

Estos dias se ha dicho y se ha repetido hasta la saciedad, por unos que el Gobierno no pensaba presentar este proyecto; y por otros, cuando vieron que los Diputados de la minoría federal presentaban una mocion pidiendo lo que en él se propone, que el Gobierno cedia contra su voluntad, pero que cedia á la presion que podria ejercer dicha mocion.

Ahora bien: el Gobierno declara que no ha cedido, que no cede á ningun género de presion, sino únicamente á su desco vehementísimo de que, como he dicho, vuelva á brillar la libertad en todo su esplendor constitucional. El Gobierno, en su espíritu levantado, no debe ceder à ningun género de presion; y yo declaro de nuevo à nombre del Gobierno que no cede à presion alguna: que presenta el proyecto de ley porque la tranquili-dad está restablecida, y porque si bien por el momento se presenta alguna nube con apariencias de que se condense como algunos intentan, queriendo formar tem-pestad, el Gobierno tiene la conviccion de que el órden y la tranquilidad están asegurados en España. Con permiso, pues, del Sr. Presidente, leeré el pro-

yecto de lev..... Acto contínuo subió á la tribuna y leyó un proyecto de ley derogando la de 5 de Octubre de este año, por la cual se suspendieron las garantias constitucionales, cuyo proyecto se acordó que pasara á las secciones para el nombramiento de comision.

Continuando la discusion pendiente, se leyó una enmienda al art. 14 para que no se exceptúe de la venta el

Sitio del Pardo. El Sr. PELLON Y RODRIGUEZ: La comision no

puede aceptar la enmienda. El Sr. RAMOS CALDERON: Sorpresa me he llevado al oir al Sr. Pellon, pues creí que tanto S. S. como los Sres. Rodriguez y Sanchez Ruano estarian conformes con la enmienda, atendida su procedencia política, y porque tratándose de dejar al Monarca lo puramente necesario, no puedo explicarme que se deje para su uso y servicio el Sitio del Pardo. No conozco la extension de esa finca: creo que tiene de siete á ocho leguas; pero los Monarcas no le han dado otra aplicacion que la de la caza, y paréceme que el Rey que ha de aplicar la Constitucion de 1869 tendrá que invertir más tiempo en estudiar que en cazar; además, ningun inconveniente habria en reservarle este derecho. Y obsérvese que esa finca en el estado actual no tiene más aprovechamiento que la madera; ycuando esto se hace por la Administracion de la Real Casa, así como cuando se hace por el Estado, no hay verdadero aprovechamiento.

Por lo tanto, espero que la comision, con mejor aquerdo, admitirá al fin la enmienda, incluyendo El Pardo entre los bienes que han de venderse en pequeños lotes para traer nueva vida, no sólo á Madrid, sino al peque-ño pueblo cuyo nombre lleva la finca.

El Sr. PELLON Y RODRIGUEZ: Supone el Sr. Ramos que la comision propone que El Pardo se deje sólo para uso del Rey; pero la razon verdadera que hemos tenido para la conservacion de parte de aquella finca y demás que se exceptúan de la venta es otra de más importancia. No se conserva el Sitio del Pardo sólo porque sea un punto de recreo para el Jefe del Estado, sino porque tiene otros muchos objetos de utilidad comun para esta capital y para los pueblos de la provincia. La comision no ha sido demasiado generosa por haber dejado lo poquisimo que se reserva para usufructo del Monarca: ha procurado desamortizar todas las fincas vendibles con notoria ventaja del público y del Tesoro, en cuyo caso no se halla El Pardo; y la prueba de que ese espíritu ha

guiado á la comision, es que se declaran en venta. El Valle de Alcudia entero, con sus 85.000 hectáreas.

sin reservar una siquiera. Los extensos bosques de la Granja, formados con el pinar de Riofrio y el de Valsain, las Matas de Valsain, las Matas de Riofrio y las de Peiron &c., que componen lo ménos una superficie de 20.000 hectáreas, sin exceptuar más que el pequeño coto de Riofrio, cuya superficie son unas 300 hectareas.

Toda la grande y fértil posesion de San Fernando. Todos los vastos y fertilísimos terrenos de Aranjuez, cuya superficie son más de 19.000 hectáreas.

Y el grande y productivo caudal del Escorial, situado en las riberas del Jarama, en la provincia de Madrid, en la de Avila y en la de Cáceres, abrazando la rica y extraordinaria superficie de 40.000 hectárcas próximamente; sin contar lo de Andalucía y de otras provincias, que todo se vende en la parte que es utilizable por la agri-

cultura. El Pardo, si bien es extenso, reune en su suelo escasa fertilidad para cualquiera otro ramo de agricultura que no sea el forestal, porque se halla implantado en los ter-renos más quebrados de la cuenca hidrográfica del Manzanares, sobre el terreno superior del período cuaternario, cuya esterilidad y composicion arenosa conocen bien los agricultores de esta provincia; arenal que sin los esfuerzos del hombre seria un páramo ó desierto fatigoso como los africanos. Y aunque es cierto que los restos del arbolado forman constantemente en la superficie algun martillo, cuando el arbolado se destruye, ó en los puntos donde no existe, manifiesta en seguida la infertilidad y arruina al cultivador. La prueba se hizo por vecinos de Alcobendas y de San Martin de Valdeiglesias en tiempos de José I, vulgarmente llamado Pepe Botellas; pues habiendo autorizado para cultivar una parte del terreno del Pardo si lo dejaban plantado ó sembrado de alguna especie arbórea, se arruinaron todos y lo

abandonaron. El bosque del Pardo, comenzado á formar por Cárlos V de Alemania, ó sea Cárlos I de España, se dedicó desde luego à parque de arbolado y a caza. Los Monar-cas sucesores le lueron agrandando siempre con igual objeto, y le cercaron á costa de sacrificios inmensos, llegando á reunir la superficie de 19.735 hectáreas que hoy tiene, de las cuales propone la comision que se vendan 3.397 que forman el distrito de Viñuelas, y tambien la finca de la Moraleja, de unas 600 hectáreas, que depende del Pardo, aunque está separada.

Para mí es indudable que entre tanto Monarca, al-

guno habria que diese á una parte del Pardo aplicacion más lucrativa que la de caza y bosque si fuera susceptible de ella; pero cuando todos se han limitado á este aprovechamiento y al arrendamiento de los pastos que entre el arbolado produce, claro es que para nada meior sirve.

Su riqueza actual es obra de los siglos por un lado. porque siglos se necesitan para criar la robusta encina elevados robles que le pueblan, riqueza secular que en un momento puede destruir el hacha inconsiderada y por otro lado, en la acumulacion del trabajo del hombre para poblar ese bosque de riquisima caza, ayudado por la naturaleza. Además, vale un gran capital la muralla ó cerca que le rodea, todo lo cual se perderia vendiéndolo, porque una vez fraccionado para la venta, la caza huiria ó seria robada, el bosque seria destruido por los compradores para con sus productos pagar los plazos de la venta, y la cerca perdería su interes y valor. Esto es lo que la experiencia nos ha probado en la azarosa y

larga historia de la desamortización.

De suerte que habiendo en la actualidad cuarteles del Pardo cuyo valor en tasacion, tal como se hallan conservados, no bajaria de 10.000 rs. por hectárea, vendiéndolos y desposeyéndolos del bosque, de la caza y los cercados la hectarea apénas conservaria el valor de 500 rs. vn., ó sea la vigésima parte.

Pero esta consideración no es sóla, y muchas otras de interés general ha tenido presentes la comision. El Pardo es la vida y la providencia de los pueblos vecinos sobre todo por sus leñas, sus carbones, su caza y sus pastos, y Madrid mismo participa en gran parte de es-

tas servidumbres. La capital de España se abastece de leñas y carbones en el Pardo; y es tan importante este abastecimiento, no sólo para el consumo doméstico, sino tambien para muchas industrias madrileñas, que la panaderio experimentaria gravisimo conflicto el dia que perdiera esa fuente de sus provisiones. Los ganados que abastecen la corte se engordan y recalan todos en el Pardo y los pastos son el recurso de los pueblos lindantes, sin cuyo auxilio apénas tendrian industria pecuaria. Tampoco es despreciable para esta capital la caza que del Pardo le arriba, y hasta uno de los viajes de aguas que abastecen los barrios bajos nace dentro de la finca.

Los pueblos colindantes participan de estas y otras ventajas, y la bella industria de los colmenares, ó llámese apicultura, tiene su principal apoyo en la gran flores ta de El Pardo en los citados pueblos.

Bajo el punto de vista cosmogónico, aquel bosque ejerce una accion favorable. Sus árboles y matorrales, no sólo condensan los vapores errantes en la atmósfera, sino que regularizan la caida de las aguas de lluvia, impidiendo que se lancen en torrentes por aquel accidentado suelo, desnudándolo todo y quitando á la capa de tierra vegetal su arcilla y su escaso mantillo para formar peligrosos rellenamientos que privarian á Madrid en tiempo seco de las aguas del Manzanares, o poderosas corrientes que arrasaran las obras públicas, segun á veces arrasaron ya el puente de San Fernando y otros, sembrando la desolacion y la esterilidad por do quiera.

Además, las raíces, extrayendo la humedad del sue lo retenida por el mantillo que forman los detritus del bosque, la evaporan y esparcen de nuevo en la atmósfera, haciendola más sana y más fecunda, yel oxigeno que bajo la influencia de la luz entregan al aire sus hojas mejora indudablemente la higiene, así como los varia-

dos aromas que despide aquella hermosa floresta embalsaman el aire y reaniman sus condiciones vivificantes. No falta quien niegue esta influencia del arbolado y del bosque; pero esa es mi opinion fortificada en mis estu-

dios, y como tal la emito.

Por último, Sres. Diputados: es indudable que nosotros hemos de tener un Jefe del Estado, síntesis de los poderes de la nacion, y la honra de la nacion exige que se le tenga con el decoro debido. La comision propone la venta de bienes que en la subasta no bajarán, segun mi cálculo, de 4.500 millones de reales. Me parece que no debe extranarse que al Monarca se le deje siquiera una finca de esparcimiento y recreo, porque no lo hemos de tener preso en los palacios, ni convertirlo en anacoreta, maxime cuando esa finca sigue pertenecien-do al Estado y no puede llevarla ni venderla el Rey-Además, bueno es que dejemos algo para las generaciones futuras, y que no digan los republicanos, si dentro de algunos siglos liegase á triunfar la república en Espana, que todo lo hemos vendido nosotros, sin dejar á ellos nada que enajenar.

Tales son las razones en que me apovo al defender la conservacion del Pardo en lo que no se declara en venta por el artículo que se discute.

El Sr. sanchez Ruano (para una alusion personal): Agradezco al Sr. Ramos la solicitud que demues-tra por mi buena fama política, y para desvanecer su escrúpulo debo decirle que en la comision discutimos acerca de si se reservaria ó no El Pardo para el Jefe del Estado, y que á pesar del acuerdo de la mayoría, convencida por las razones del Sr. Pellon, los Sres. Rodriguez y yo opinamos en contra y nos reservamos el derecho de votar en la Cámara en pro del que propusiera la venta de El Pardo.

El Sr. RAMOS CALDERON: Me parece que el senor Pellon, con su erudito discurso, no ha conseguido convencer à la Cámara de la necesidad de conservar El Pardo. Desde luego yo no he comprendido si esa finca es productiva ó improductiva; pero sea lo uno ó lo otro, me tiene sin cuidado, pues lo que yo pido es que se venda; y si vale poco, poco producirá, y si mucho, mucho, dejando de ser como hoy de escasisima ó ninguna utilidad. Y en cuanto á las condiciones de ese terreno, yo recordaré al Sr. Pellon las Landas de Francia, terreno completamente arenisco é inútil en otros tiempos, y que hoy da grandísimos productos. Puesta á votacion la enmienda, fué desechada,

Se leyć otra que decia así:
«Pedimos á las Córtes Constituyentes se sirvan ad-

mitir la siguiente enmienda al art. 14 del proyecto de desvinculacion del Patrimonio de la Corona: «Se suprimirán en el párrafo sexto las palabras «y el coto de Riofrio con los edificios que comprende.»
«Palacio de las Córtes 24 de Noviembre de 1869.—

Antonio Ramos Calderon.-Luis de Moliní.-Luis Franco del Corral.—Eduardo Jimenez de Molina.—Joaquin Sancho.—Manuel del Vado.—Eugenio García Ruiz.» El Sr. RAMOS CALDERON: Despues de la suerte que han corrido mis anteriores enmiendas, voy á limi-

tarme en esta á pedir una explicacion. No conozco las fincas á que se refiere el artículo; ignoro por consiguiente la extension que tiene el coto de Riofrio, y segun sea poca ó mucha, renunciaré ó no á apoyar la enmienda. El Sr. PELLON Y RODRIGUEZ: Para satisfaccion del Sr. Ramos, debo decirle que de 20.000 hectáreas que forman los bosques de Valsain y demás que se ponen en

venta en la Granja, el coto de Riofrio que se reserva por este artículo sólo comprende unas 300; está cercado, y es donde existe la caza mayor, reuniendo además la circunstancia de nacer en él las aguas que abastecen á Segovia y que han motivado la construccion del famoso acueducto de aquella capital.
El Sr. RAMOS CALDERON: Retiro la enmienda.

Se leyó el art. 14 nuevamente redactado con la adi-

cion del voto particular del Sr. Cisneros. Abierta discusion sobre dicho artículo, dijo El Sr. BALAGUER: Celebro que la comision haya adoptado el voto particular del Sr. Cisneros, que reserva al Monarca el palacio de Mallorca con el castillo de Bellver, dos monumentos históricos de la antigua corona de Aragon; pero extraño que además de esos edificios no se reserven tambien otros no ménos importantes y que encierran grandes recuerdos, como el palacio de Barcelona y la Aljafería de Zaragoza. Excito, pues, á la comision para que se sirva dar algunas explicaciones

sobre esto. El Sr. CISNEROS: Al conservar al Monarca el palacio de Mallorca con el castillo de Bellver, ningun sacri-ficio hace la Hacionda, ni se priva de rendimientos que pueda tener con la venta del Patrimonio de la Corona; pues si así no fuera, en la situacion actual del Tesoro yo habria renunciado desde luego á mi propósito para no perjudicar los intereses del país. El palacio de Mallorca, durante los últimos reinados, ha estado destinado á la Capitanía general y la Audiencia del territorio; al mismo uso está aplicado durante el interregno, y creo yo que seguirá aplicándose cuando venga el futuro Rey.

Respecto del castillo de Bellver, colocado á alguna distancia de Mallorca, su misma situacion demuestra que no es utilizable para ninguna industria ni comercio, en tanto que si se conserva para uso del Rey es más que probable que su poseedor haga en él las reparaciones necesarias para su embellecimiento, siguiendo en esto el ejemplo del insigne Príncipe que ha restaurado el convento de la Rábida y la casa de Hernan-Cortés en Castilleja de la Cuesta.

La Monarquía constitucional, señores, no puede presentarse tan desnuda de esplendor que más inspire lástima que respeto. Por el primitivo proyecto de desamortizacion se dejaban al Rey todas las fincas necesarias para su alta representación, comodidad y recreo. Sólo habia que observar que estas fincas radicaban todas en Madrid y sus cercanías, como si el Rey no hubiera de viajar: pero como la multiplicidad de medios de locomocion facilita los viajes de los Reyes, el conservarle palacios en puntos distantes de la capital, no sólo contribuye á su decoro, sino que evita á los pueblos los cuantiosos gastos del hospedaje de los Príncipes.

Otra razon indicada ya en el preámbulo de mi voto particular me movió á suscribirle. La nueva dinastía no tendrá al principio todo el vigor necesario dentro de las facultades que la Constitucion le concede. Es indudable que los dos acontecimientos más culminantes de nuestra nistoria, los dos sucesos más gloriosos, son la reconquista y la unidad política. La reconquista está ya representada en la cesion para uso del Rey del Alcázar de Sevilla. ¿De qué manera le daremos la representacion de la unidad política? No veo otra que uniendo á las fincas que el Monarca posce en Castilla alguna de las que poseyeron los Reves de Aragon; y aquí voy á contestar á la pregunta de cuáles podian ser estas fincas. Ninguna pudiea disputar la supremacia á la Aljaferia de Zaragoza; pero se halla en poder del Estado, à quien seria preciso para esto desposeer de ese edificio; y la comision, que sólo se ocupa en desvincular los bienes del Patrimonio, no podia

arrancar al Estado un edificio para dárselo al Rey. Era preciso para esto una nueva ley. Hubo por tanto que renunciar á esta idea. Quisimos elegir el palacio real le Barcelona; pero le tiene pedido la Diputacion provincial, y habriamos entorpecido con esto sus deseos. En Valencia sólo hay el jardin llamado del Real; pero jardin sin palacio no puede aplicarse á uso del Rey, y por eso renunciamos á esa finca.

Volvimos los ojos á las islas Baleares, tan llenas de recuerdos históricos y de tradiciones gloriosas. El palacio real de Mallorca pertenece á los Reyes de España desde 31 de Diciembre de 1929 en que fué tomado por asalto por Jáime el Conquistador. Un soldado barcelonés fué el primero que, escalando el muro, enarboló el estandarte de Cataluña y Aragon sobre el torreon de Puerta Pintada. Sufrió este palacio distintas modificaciones, y en él se dictaron las famosas leyes Palatinas, que fueron la pesadilla de Pedro de Aragon, llamado el Ceremonioso, y que en todo lo era ménos en usurpar reinos sin ninguna ceremonia. Allí estuvieron tambien los Reves de Sicilia y el Emperador Cárlos V de paso para su expedicion á Argel.

Por lo que hace al castillo de Bellver, su aspecto à primera vista es el de una fortaleza formidable; pero á poco que se examina, se descubre con placer en el constructor el propósito de hacer con la apariencia de una fortaleza un palacio de recreo. Existe en uno de sus calabozos, trazado en la pared, un mapa de la isla de Mallorca. ¿Qué mano entretuvo allí los ócios del prisionero? Aquel mapa le trazó con un clavo ó punzon el íntegro Magistrado D. Gaspar Melchor de Jovellanos. En otro augulo se ve escrito con pulso tembloroso lo siguiente: «Aquí, desfallecido de hambre, pedí pan al centinela.» Así lo dejó escrito Lacy para oprobio de los que le condenaron á muerte. Poco despues de escrito ese letrero fué sacado á los fosos del castillo, y una descarga taladró aquel heróico pecho en que habia levantado un altar a las libertades.

He tenido, por último, otra consideracion para decidirme à escoger el palacio de Mallorca y el castillo de Bellver. Las islas Baleares, que por su situacion topográfica están como desprendidas de la nacion, se hallan más expuestas á las asechanzas de los enemigos. Este peligro se ha aumentado desde que con el corte de Suez muchas naciones que no se dirigian ántes á la India por el Mediterráneo seguirán ahora ese rumbo y verán en las Baleares un puerto de reposo. Por eso sin alardes intempestivos creo que debemos ejecutar actos que demuestren el propósito de que las islas Baleares sean siempre españolas. No se defienden sólo con redientes y baterías casamatadas. Consérvense en aquellas islas esos

medio más de imponer respeto á los que las codicien. Voy, para concluir, á recordar un hecho histórico. Jaime I habia estrechado la plaza de Mallorea: su primera embestida no habia dado resultado; los Moncadas y otros caudillos habian regado aquellos muros con su preciosa sangre, y á presencia de la ciudad Jáime I juró guardar y conservar aquellas islas siempre para España ó sucumbir en la demanda. Votad ahora vosotros este artículo, y no hareis más que reiterar aquel patriótico

El Sr. BALAGUER: Celebro haber dado ocasion con mis pocas palabras al brillante discurso del Sr. Cisneros; pero la verdad es que S. S. no ha contestado a mi pregunta. Sus argumentos vienen en apoyo mio. Todo lo que recuerda grandes glorias debia conservarse, y lo que se hace con el palacio de Mallorca y el castillo de Bellver, ¿por qué no se ha de hacer con los demás monumentos que tambien recuerdan hechos gloriosos? Aqui debe haber una exposicion de la Academia de Bellas Artes de Barcelona, en la que se reclama lo mismo que yo pido; que se conserven los monumentos antiguos que recuerdan así las glorias de los grandes Reyes como de los grandes pueblos.

El Sr. cisneros: Creo haberme ocupado de todos los edificios que formaban parte del Patrimonio de la Corona en Aragon; los he ido enumerando y presentando las dificultades que habia para conservarlos. No por esto ha de creer S. S. que vayan a ser vendidos, ni ménos destruidos, puesto que por otro artículo se reservarán aquellos que deban reservarse.

El Sr. ROJO ARIAS: Sentiré que al impugnar este artículo pueda creerse que trato de menoscabar el prestigio del futuro Monarca, ni poner en peligro la unidad litica. No hay motivo para tanto. Habiendo de tener el Monarca en la lista civil, aunque no tan larga como la que hasta ahora ha existido, creo yo que no deben dejársele más fincas que las que destine á su uso y servicio, sin dejarle otras que deben destinarse desde luego à la industria particular, en cuyo caso se halla la de los montes de El Pardo.

El Sr. Pellon y Rodriguez ha demostrado que esa gran finca alimenta las industrias de los pueblos inmediatos, y que el valor de cada hectarea puede apreciarse en 10 ó 12.000 rs.; de modo que se trata de una finca que vale 24 millones.

Pero supone el Sr. Pellon y Rodriguez que desme-recerá entregada al interés particular. ¿ Quién ha dicho á S. S. que el interés privado no ha de ser tan celoso como el que administre los bienes del Monarca?

Combato, pues, este articulo porque en los parrafos que contiene se detallan fincas que debian ser desamortizadas, así como no me opongo á que se reserven los cotos que se señalan para esparcimiento y recreo del

El Sr. PELLON Y RODRIGUEZ: La oposicion del Sr. Rojo Arias se ha basado en el concepto de que la finca de El Pardo será altamente reproductiva al Monarca, fundándose en haber dicho yo que es útil para las industrias de Madrid y pueblos de la provincia. En primer lugar debo decir al Sr. Rojo Arias que el monte de El Pardo sólo se deja al Patrimonio en usufructo. Por lo que hace à los grandes productos que cree S. S. deben esperarse de esa finca, le diré que toda ella, inclusa la parte que se ha de vender, produce un valor bruto de 20.000 duros, de los que se consumen 12.000 en gastos de conservacion, quedando por consecuencia reducida á 8 000 duros la cifra del producto liquido; y si de esto se rebaja, como debe rebajarse, la cuarta parte de la extension que declaramos en venta, queda reducido todo ese valor á 6.000 duros. Me parece que la cantidad no es grande si se compara con la infinidad de gabelas que por otra parte se dejan al Monarca en los jardines y palacios.

Además, en el palacio de Madrid se consumen carbones y leñas, y no ha de ir el Rey á comprarlos como un particular; y si lo fuera, habria que aumentar la lista civil del mismo.

Pero otra razon en que se apoya el Sr. Rojo Arias la de que la utilidad que El Pardo puede prestar á Madrid y pueblos inmediatos se conseguiria tambien quedando la finca en manos de particulares.

Por lo que hace al valor, es verdad que he dicho que hay hectarea en ciertos cuarteles que con su arbolado, casa y demás puede tasarse en 10.000 rs., pero esto no sucede con todas; y aun las que se encuentran en ese caso, destruyendo el arbolado y la casa, vendria á quedar reducido el mérito de la hectarea a 500 rs. Una série de hechos demuestra que los particulares no suelen conservar el arbolado en sus fincas, así como que el Estado no conserva tan bien los montes como el Patrimonio; y cuando los hechos se reproducen de una manera constante, forman ley en política y economía pú-blica del mismo modo que la forman en física y astro-

El Sr. ROJO ARIAS: Lo que acaba de manifestar el Sr. Pellon es un motivo más para que se venda la finca; porque valiendo tantos millones y produciendo tan poco, no debe continuar en las manos en que se encuentra Por lo demás, no puedo creer que si pasa al dominio

particular se empiece por destruir el arbolado.

El Sr. **PELLON Y RODRIGUEZ**: Ya he dicho que hay cuarteles en que la hectarea se puede tasar en 10.000 reales; pero no todas las de El Pardo se pueden apreciar en el mismo valor.

Insisto en que los particulares suelen no conservar en sus fincas el arbolado; y S. S. mismo, si comprara la de que se trata, quizá procederia de igual modo, porque suele venderse el arbolado para pagar con él los plazos de la finca evitando el desembolso.

El Sr. DIAZ QUINTERO: Me hace feliz esta discusion, en la que suele levantarse algun Ministro, llamar ladrones á los Reyes y hacer propaganda republicana. Como yo creo que el Rey no vendrá, y si viene no durará, porque tengo la evidencia de que el desenlace de la situacion que atravesamos ha de ser la república, no tengo grande interés en que se vendan ó conserven estos bienes. Como republicano, cási estoy interesado en que se conserven, porque eso tendrá más que vender la república el dia de mañana. Por eso hubiera permanecido neutral y silencioso si no hubiera oido al Sr. Cisneros, que no pierde ocasion de lanzar de soslayo elogios al Duque

GACETA DE MADRID.

SE SUSCRIBE

prenta Nacional, plaza de Pontejos (antigua

casa de Postas).

Favart.

ciones de Correos.

En Madrid, en la Administracion de la Im-

En provincias, en todas las Administra-

En París, C. A. Saavedra , rue Taitbout,

número 55. - Mad. C. Donné Schmitz, 22, rue

PRECIOS DE SUSCRICION.

Los anuncios y suscriciones para la GA-CETA se reciben en el despacho de libros de

la Imprenta Nacional desde las diez de la

mañana hasta las cinco de la tarde todos

los dias: los festivos solamente de once á una.

GACETA está abierto el despacho desde las

diez de la mañana hasta las cinco de la tarde.

nicaciones se remitirán con sobre al Sr. Ins-

Para la venta de obras y ejemplares de la

La correspondencia oficial y demás comu-

No se recibirán bajo ningun pretexto carta

SANTO DEL DIA.

Sanla Bárbara, vírgen y mártir.

OBSERVATORIO DE MADRID.

Observaciones meteorológicas del dia 3 de Diciembre de 1869.

DIRECCION

O..... Brisa... N. O.... Calma.. N. O.... Idem... S.... Brisa...

clase del viento. del cielo.

ESTADO

Nubes. Cubierto.

Idem. Nubes.

TEMPERATURA

humedad de

aire.

TERMÓMETRO

seco. hum.

0°,6 2°,5 4°,6 6°,0 2°,8

2°,8 4°,0 6°,8 9°,0 3°,6

ALTURA

delbaró

netro r

ducida á 0° y en milime-

tros.

700.15

699,55 699,07

699.1

9 id.

12 dia .

\$ tard

400

Provincias, inclusas (Por tres meses.... 6 las Islas Baleares Por seis meses.... 42

y Canarias..... Por un año..... 22

Ultramar..... Por tres meses.... 9 Extranjero..... Por tres meses..... 7
Por seis meses..... 14

pector de la Imprenta Nacional.

ni pliego que no vengan franqueados,

de Montpensier, atribuirle la conservacion de la Rábida

y de la casa de Hernan-Cortés. Señores, el monasterio de la Rábida estaba cási destruido en tiempo de Fernando VII porque lo habitaban los frailes; y como los frailes eran contrabandistas, se cuidaban poco del convento, sirviéndoles el monasterio para depositar los géneros, y viniendo á ser receptáculo de contrabandistas y ladrones. Con este motivo el convento estaba, como he dicho ántes, cási destruido. Llegó la supresion de los frailes; y como el edificio se encontraba ya en mal estado, se fué destruyendo poco á poco. Terminada la guerra civil se trató de restaurarle, y al efecto se abrió una suscricion en la provincia, con la cual creo yo que habia más que suficiente para las reparaciones que se han hecho, limitadas á la celda que ocupó el

P. Marchena y á una parte del templo. Por eso digo que con los productos de esa suscricion habia bastante para las mezquinas reparaciones que se han hecho. No quede, pues, la gloria de aquella reparacion para el Duque de Montpensier, como no puede quedar tampoco el mérito de restaurar la casa de Hernan-Cortés, que en vez de conservarse se ha echado abajo para sustituirla con un palacio de malísimo gusto.

Por otra parte, nada tiene de particular que el Duque de Montpensier, que recibia grandes sumas del Tesoro, haya gastado algo en preparar una habitacion cómoda para cuando iba á caza, porque ese convento de la Rábida es muy agradable en el verano.

El Sr. CISNEROS: El Sr. Diaz Quintero no perdona á un Príncipe español el que haya gastado su atencion y su dinero en restaurar un recuerdo glorioso. Yo no trato de convencer al Sr. Diaz Ouintero, y me basta contra las aseveraciones de S. S. presentar las que ya he expuesto antes. S. S. cree que no lo ha hecho más que para construirse casas de recreo, y yo creo que lo ha hecho por conservar unas glorias nacionales.

El Sr. PALOU Y COLL: En nombre de mis compañeros de Diputacion por Mallorca, y como hijo de aquel país entusiasta por la conservacion de aquellos monumentos históricos, debo dar las gracias al Sr. Cisneros por el interés que le ha merecido mi provincia, y á la comision tambien por haber aceptado su voto, como se las doy tambien á la Cámara seguro de que aceptará el

Leido este de nuevo y puesto á votacion, fué aprobado. Se leyó el art. 6.°, redactado con arreglo á la enmien-

da del Sr. Prieto. El Sr. RAMOS CALDERON: Voy á permitirme una aclaracion. En este artículo se sienta una teoría nueva, pero de la cual yo me felicito mucho. Se declaran abolidos los derechos y prestaciones señoriales y los que las hayan sustituido, y yo llamo la atencion de la comision que entiende en la abolicion de derechos señoriales para

que se fije en lo que aquí se dispone respecto á la aboicion de las prestaciones que hayan cambiado de forma. El Sr. ORTIZ DE PINEDO: El Sr. Ramos Calderon no ataca el proyecto que ha combatido con tanta insistencia, sino que hace su elogio. La comision le oye con agradable sorpresa, y le da las gracias más expresivas.

En seguida se aprobó el artículo. Se leyó el art. 15, y fué aprobado sin discusion. Leido el 16, dijo

El Sr. RAMOS CALDERON: Deseo que se diga en este artículo que el Monarca nombrará los empleados y

El Sr. BALLESTEROS (D. Jacinto): La comision no ha puesto eso porque cree que siempre el que nombra es el que paga; y dada esta explicacion, yo ruego á S. S. que no insista.

Sin más discusion se aprobó el artículo, é igualmente los 17, 18 y 19, anunciándose que el proyecto pasaria á

la comision de correccion de estilo. Se leyó, revisado por la comision de correccion de estilo, se declaró conforme con lo acordado y se aprobó definitivamente el proyecto de ley sobre reforma de la

El Sr. FIGUERAS: El Sr. Presidente del Consejo ha leido un proyecto de ley derogando el que se aprobó en 5 de Octubre. Como para aquel se hizo la pregunta de si pasaria à las secciones inmediatamente, esperaba yo que con este otro se hubiera hecho lo mismo. Ya que no ha sido así, ruego á la Cámara que pregunte si se

reunirán las secciones mañana. El Congreso acordó reunirse en secciones despues de la sesion de mañana.

El Sr. secretario (Llano y Pérsi): En la pregunta del Sr. Figueras hay un cargo implícito á la mesa, y ese cargo no es exacto, porque la mesa ha hecho lo que debia: este provecto debia pasar à las secciones, y se ha anunciado que pasaria. La mesa ha cumplido, pues, con lo que tenia que hacer.

El Sr. FIGUERAS: Yo no he dirigido cargo á la mesa. Lo que yo digo es que si hubo tanta prisa para que se nombrara comision respecto de aquel provecto. la misma debia haber hoy, porque para mi tan sagrados son los fueros de la libertad como los del órden.

El Sr. vicepresidente (Cantero): Sr. Diputado, las Cortes han ran mañana. Orden del dia para mañana: Dictámenes sobre pro-

longacion de la linea férrea de Malpartida de Plasencia hasta la frontera de Portugal; Sobre los casos de reeleccion de los Sres. Milans del Bosch, Herreros de Tejada y Alvarez Acevedo; El de la fuerza permanente del ejército para 1870-71, y

Votacion definitiva de los provectos de lev: Sobre cesion al Ayuntamiento de Barcelona de los terrenos resultantes del derribo de las murallas de la

Sobre pension á las familias de los fallecidos por

causas políticas. Sobre abono de pagas á los emigrados del ejército. Sobre que se proceda á elecciones parciales para cubrir las vacantes que haya de Diputados á Córtes.

Declarando sin derecho para desempeñar destinos públicos y al percibo de sus haberes pasivos á todos los que no hayan jurado la Constitucion.

Temperatura máxima del aire, á la sombra...... 10,9

Sobre desvinculacion y venta de los bienes del Patrimonio que fué de la Corona.

Se levanta la sesion. Eran las seis.

RECTIFICACION

En el Extracto oficial inserto en la GACETA de ayer, plana 4.º, columna 3.º, en lugar de la enmienda al parrafo tercero del art. 14, debió insertarse la siguiente:

«Pedimos á las Córtes Constituyentes se sirvan admitir la siguiente enmienda al art. 14 del proyecto de ley de desvinculacion de los bienes del Patrimonio: «En el parrafo primero del art. 14 se suprimirán las calabras comprendiendo el nuevo parque titulado Campo

»Palacio de las Córtes 30 de Noviembre de 1869.= Antonio Ramos Calderon.=Franco del Corral.=Gaspar Rodriguez. Estanislao Figueras. Adriano Curiel y Castro. = Eusebio Jimeno. = Francisco de Paula del

PARTE NO OFICIAL.

EXTERIOR.

Escasas son las noticias trasmitidas por los periódicos franceses recibidos ayer. La primera proposicion con que la izquierda del Cuerpo legislativo francés renirá una batalla con el Gobierno se halla

redactada en los términos siguientes: «Artículo único. El poder constituyente pertenece

exclusivamente al Cuerpo legislativo.» En breve se publicará un tratado reduciendo la tarifa postal entre Inglaterra y Francia, el cual está ya firmado.

Con respecto á la cuestion turco-egipcia, dice El Morning-Post del dia 1.º lo siguiente: «Podemos asegurar que se ha exagerado la importancia y gravedad de este asunto. Debido á la diplomacia inglesa y francesa, y á la actitud digna que la Puerta ha observado respecto del particular, no hay temor de que sobrevenga el más ligero disturbio. Asegura el citado periódico inglés que, procediendo Inglaterra y Francia de mútuo acuerdo, es de esperar que los hombres de Estado que se hallan al frente de los negocios públicos en dichas naciones y en Constantinopla lograrán prevenir y evitar en todo caso los peligros que esta cuestion pudiera suscitar.

La Correspondencia austriaco anuncia que el Ministerio se propone señalar el dia 11 de este mes para la apertura del Reichsrath. En el caso de recaer la aprobacion del Emperador, celebrarán las dos Cámaras sus sesiones preparatorias en dicho dia, y cl 13 se verificará la inaugural, en la que leerá el Emperador el discurso del Trono.

Segun noticias de Pesth, fecha 29 de Noviembre. el Presidente interino del Consejo Baron Eotvos ha contestado á las interpelaciones relativas á Dalmacia, manifestando que el Gobierno atribuye grande importancia á los acontecimientos ocurridos en aquella provincia, y que se halla dispuesto á proceder con a mayor energía. Con respecto á los regimientos húngaros, anade que no pueden retirarse del lugar de las operaciones como indica la oposicion, porque su destino en tales circunstancias es de todo punto legal. Segun la pragmática-sancion y el convenio de 1867, la defensa contra los enemigos interiores es un asunto que atañe á la Monarquía.

Con estas explicaciones la Cámara se ha mostrado atisfecha.

Se ha publicado la declaración de neutralidad que el Principe de Montenegro ha dirigido á las grandes Potencias, en cuyo documento resume aquel Soberano las disposiciones por él adoptadas para desvanecer todo indicio de connivencia ó simpatía favorable á los insurrectos, las cuales han sido expedidas de acuerdo con el Senado y los Representantes de la nacion. He aquí las principales:

1.ª Se prohibe á todo montenegrino participacion directa ó indirecta en la insurreccion.

2.ª Con el objeto de sostener en su integridad el cumplimiento de las prescripciones del derecho de gentes, se establecerá una guardia en la frontera con el encargo de impedir que las partidas de insurrectos invadan el territorio montenegrino.

3.ª Toda partida rebelde que llegue á este territorio será desarmada é internada en el país.

INTERIOR.

MADRID.-En los dias trascurridos del 19 al 25 de Noviembre último han circulado por los ferro-carriles de Madrid á Zaragoza y Alicante 22.009 viajeros, cuyos billetes importaron 709.193 rs. El total de productos en dicho período ascendió á 2.469.745 rs.

. Hemos recibido con gusto la Agenda de Bufete para el año de 1870, que publica la acreditada casa de Bailly-Baillière. Esta Agenda está ya tan generalizada por toda España, que nos ahorra el trabajo de encarecer su gran utilidad material y positiva; siendo por lo tanto indispensable en todas las casas, tanto particulares como de

La Agenda de Bufete ha recibido este año notables reformas; entre otras de más ó ménos importancia se cuentan la lista de los Diputados á Córtes, con las señas de sus habitaciones; las tarifas de todos los ferro-carriles de España, con las horas de salida y llegada de los trenes; una reseña de los principales establecimientos de baños, con la indicacion de las estaciones de ferro-carriles donde tienen que apearse los viajeros; las nuevas tarifas y reglamentos de los coches de plaza y á la cale-

Se hallará de venta á los precios de 8 rs. en Madrid y 9 en provincias, remitiéndola por el correo, en la librería extranjera y nacional de Cárlos Bailly-Baillière, plaza de Topete, núm. 8.

BILBAO 2 de Diciembre.-Hé aquí la alocucion que Excmo. Sr. Capitan general de este distrito y padre de provincia, en Vizcaya, ha dirigido á los habitantes

del país vasco-navarro: «Vascongados y navarros: Vuelve á decirse con insistencia que se trata de promover un alzamiento en el distrito de mi mando, y asegúrase que Cabrera ha de

ponerse al frente de la insurreccion. Yo creia que no habian trascurrido en vano para é los años que ha vivido en Inglaterra; pero á pesar de cuanto se habla, dudo aun de la certeza de lo que se afirma. Si por su desgracia, y para mengua de su nombre. se ha dejado alucinar por relaciones mentidas, le aguar da un cruel desengaño. La causa carlista murió en Ver-

gara, y á nádie le es dado resucitarla. Vascongados y navarros: De vuestra sola y única voluntad depende la felicidad ó desdicha de esta privilegiada tierra, que á beneficio de la paz, no sólo se ha repuesto de las dolorosas pérdidas sufridas en los siete años de guerra civil, sino que ha alcanzado además llegar á un estado de envidiable prosperidad.

Comparad, pues, lo pasado con lo presente, y vereis la inmensa diferencia del grado en que se hallaban las provincias hermanas y Navarra al tener lugar el grandioso y humanitario hecho del abrazo de Vergara con el que presentan hoy.

¡Sólo los enemigos de la riqueza de este país pueden pretender robarle la paz de que goza, y trocar su ri-sueño aspecto por el cuadro de la devastacion! ¡ Ellos han lanzado un grito de impotente rabia al ver que el Gobierno del Regente les quitaba el pretexto de la supresion de la Audiencia de Pamplona, convencido de que dicha supresion era contra fuero!.... Escapóseles, pues, la ocasion anhelada de entre las manos, y rugieron de ira como hambriento tigre que al arrojarse sobre la presa codiciada ve de repente levantarse entre él y su victima la barrera que la salva.

Convenceos, pues, de que esos instigadores, más carlistas que fueristas, harian tacos de las hojas del venerando libro de nuestras santas instituciones si para triunfar y sentar en el solio á su ídolo lo creyesen necesario.

¿Qué le importan nuestros fueros á Cabrera, que no es de este país; y qué à los desnaturalizados hijos de las provincias hermanas y Navarra, cuando posponen la causa fuerista á la de un jóven aventurero que suspira por una corona que jamás ceñirá su culpable

frente? Y vosotros, vascongados y navarros, que disfrutais privilegios de que carecen otras provincias ménos afortunadas, y á cuya sombra benéfica creceis y prosperais, creedme, no teneis derecho alguno para pretender imponer un Rey á la nacion, y ménos un Rey que ella rechaza indignada.

Cuestion es esta que en manera alguna os compete y os repetiré por lo tanto lo que ya en otra ocasion os he dicho. A las Provincias Vascongadas y Navarra debe interesarles unicamente la conservacion de sus fueros, y serlas indiferente que se siente en el trono de Castilla este ó el otro Monarca, siempre que por él queden ga-rantidos. La cuestion de eleccion de Rey compete á las Córtes Constituyentes, y nádie debe ocuparse ménos de ella que los vascongados y navarros.

Estais aun á tiempo de rechazar léjos de vosotros á los que pretenden comprometeros locamente para una empresa desesperada. Meditadlo bien, y con pleno conocimiento de causa y recto juicio elegid entre la paz y la guerra. No temo esta; pero deseo vivamente la continuacion de la paz por los bienes que reporta á mi país nativo, cuyo halagüeño aspecto no quiero ver trocado por escenas de sangre y desolacion.

Si desoyendo la voz amiga de quien tiene vuestros mismos intereses os decidis por la guerra, os prometo hacerla de manera que os deje eterno y doloroso recuerdo.

No se me oculta que si inutilizados mis esfuerzos para mantener la tranquilidad en el distrito de mi mando se da principio á la insurreccion; como á ella han de seguir mis providencias de justa y merecida severidad para con los insurrectos, sus cómplices é instigado. res, los absolutistas de todos matices, que aplaudian la dura represion empleada por los Generales rusos para ahogar el patriótico grito de la independencia lanzado con tanta razon y justicia por la desventurada Polonia, se volverán iracundos contra mí; pero tranquilo en mi conciencia, seguiré la marcha que me haya trazado hasta la completa pacificacion del país.

¡Nádie más desautorizados que los vascongados y na varros para enarbolar el pendon absolutista, para levantarse en son de guerra contra la libertad!.... Ellos!... que la disfrutan muy ámplia bajo la proteccion y amparo del Gobierno, contra el que unos cuantos ambiciosos y fanáticos pretenden sublevar el país! Este cometeria, no sólo un acto de lamentable locura, sino tambien de negra ingratitud, por el cual se expondrá á no ganar nada v á aventurarlo todo; porque ¿ con qué derecho, despues de vencidos, podriais prometeros que el Gobierno de la nacion os dejase disfrutar de unos fueros que hubiéseis jugado á la suerte de un dado, al ofrecerlos como en garantía á la desenfrenada ambicion de un jóven soñador de tronos?

Vascongados y navarros: El Gobierno del Regente se complace en el bienestar de todas las provincias del reino; para realizarlas trabaja sin descanso y fé viva; pero no es obra de un dia el remediar los males ocasionados por los desaciertos de anteriores Administraciones. En medio de la desgracia general, vosotros sois los que ménos habeis sufrido, gracias al Convenio de Vergara, que garantizó vuestros fueros. ¿Y hoy pretenderiais rasgar la página más hermosa de vuestra historia contemporánea? Seria una demencia que no tardaria en recibir el condigno castigo.

Vascongados y navarros: Por última vez os dirijo mi voz amiga en son de advertencia. No olvideis esto. Si cerrando á ella vuestros oidos estallase la insurreccion coadyuváseis con armas, ó moralmente, á turbar la paz que disfrutamos, y de la cual por el carácter de que me hallo revestido soy el más celoso mantenedor, no me queda ya otra cosa que declarar instantáneamente el distrito de mi mando en estado de guerra, publicar la ley marcial y hacerla cumplir.

Vitoria 29 de Noviembre de 1869.—Vuestro paisano y Capitan general, José de Allende Salazar.»

BOLETIN DE TEATROS.

Lope de Rueda.-Cuatro piececitas en un acto se han puesto en escena recientemente en este teatro con éxito isoniero. La mujer libre es un juguete original del señor Santistéban, escrito con ingenio, abundante en chistes que sostienen continuamente la risa en los labios de los espectadores. Tres tipos principales tiene esta obra; tres tipos que caracterizan con sin igual verdad y con su gracia peculiar las Sras. Hijosa y Diaz y el Sr. Mário. Situaciones escencialmente cómicas, diálogo animado, y una brillante interpretacion, hacen desaparecer algun defecto en la versificacion, que no es todo lo correcte

que debiera ser. Esos son otros Lopez es tambien una pieza entretenida. La abundancia del apellido citado y los celos de la esposa de un Sr. Lopez son dos cosas bastante generales de que el autor de esta obra ha sabido sacar gran partido, escribiendo con gracia y soltura unas cuantas escenas sumamente cómicas, abundantes en chistes, al gunos bastante originales, aunque no todos tan delicados como los de la pieza anterior.

Tres tipos principales son tambien los que este autor presenta en escena para desarrollar su plan, y los tres son tambien magistralmente desempeñados por la señora Hijosa y el Sr. Mario, á quienes el público no escaseó los aplausos, sucediéndose unos á otros toda la noche.

Reciban nuestra enhorabuena los artistas de Lope de Rueda, que tanto se esfuerzan por complacer al público. y vean cómo este sabe apreciar el verdadero mérito y aplaudirle y protegerle cuando le halla.

Está llamando gran concurrencia al teatro de la Zarzuela la ópera Marta, que se está cantando con gran éxito, estando encomendado su desempeño á las señoritas Bernal y Velasco, y á los Sres. Salas, Sanz y Loitia

Todos están acertados, y el público les prodiga sus aplausos. Pero seria de desear que este se decidiera por su constante asistencia á las obras de verdadero mérito. como Marta, Jugar con fuego, El Marqués de Caravaca y otras, y no mostrara tan triste predileccion á las bufonadas.

ANUNCIOS.

IMPRENTA NACIONAL.

Careciendo de aplicacion en esta dependencia los sellos de franqueo, se advierte que no se recibirán en pago de suscriciones é insercion de anuncios para la GACETA. Los valores que por estos conceptos se envien de provincias serán admitidos únicamente en libranzas del giro mútuo ó en letras de fácil cobro en esta capital sin descuento de giro.

OS HEREDEROS DEL LICENCIADO D. MANUEL Dámaso de Nieva y Barreras, Abogado que fué del Colegio de Madrid, se servirán presentarse al Escribano de actuaciones de la misma capital D. Francisco Fernandez de la Torre, que vive Cava de San Miguel, número 6, cuarto segundo, quien les comunicará un asunto que les interesa. X - 900 - 1

DE LA SALUD DE LOS CASADOS, Ó FISIOLO-gía de la generacion del hombre é higiene filosofica del matrimonio, por el Dr. D. Luis Seraine, autor de los Preceptos del matrimonio y de la Salud de los niños, traducida de la última edicion francesa por D. Joaquin Gassó, Profesor de Medicina.--Obra aprobada por la Autoridad eclesiástica.—Tercera edicion. Madrid.—Un bonito tomo en 8.º, elegantemente encuadornado en tela á la inglesa, 45 rs. en Madrid y 17 en provincias, franco de porte.

Nos limitamos, para hacer comprender la importancia de esta obrita, que debe considerarse como la Guia indispensable de los casados para la conservacion de la salud, á copiar el último párrafo del prólogo del autor:

«Con pesar, pues, echábamos de ménos hacia tiempo la falta de un libro sério y honesto, en el que se tocasen estas cuestiones cientificamente y en un estilo sencillo y decoroso á fin de que los casados pudiesen estudiar, sin ruborizarse, un asunto tan vital para ellos y para su posteridad. Este vacio es el que hemos procurado llenar con todas nuestras fuerzas en el presente trabajo.» Se halla de venta en la libreria de Bailly-Baillière,

plaza de Topete, núm. 8, Madrid, y en las principales librerías del reino. En la misma libreria hay gran surtido de toda clase

de obras, y se admiten suscriciones á los periódicos. A JUNTA DE GOBIERNO Y ADMINISTRACION

del Banco de Santander convoca á la general ordinaria de accionistas para el dia 15 de Enero del año próximo, á las cinco de la tarde. En cumplimiento de lo dispuesto

reglamento de este Banco, los señores accionistas deberán presentar sus títulos en esta Secretaría con ocho dias de anticipacion al señalado para la junta general à fin de proveerles de la credencial de asistencia.

Santander 30 de Noviembre de 1869.-El Secretario, Francisco A. de Alvear.

PANCO DE TARRAGONA.—NO HABIENDO Podido celebrarse la junta general ordinaria de señores accionistas fijada para el dia 28 del corriente por no poseer ó representar los que concurrieron el número de acciones determinado por estatutos, se convoca nuevamente á dichos señores accionistas á junta general, que tendrá lugar el dia 19 de Diciembre próximo, á las diez horas de la mañana, en el local del propio Banco; en la inteligencia que, de conformidad con lo prescrito en el artículo 39 de dichos estatutos, serán válidos los acuerdos de la indicada junta cualquiera que sea el número de accionistas que concurra.

Tarragona 29 de Noviembre de 1869.-Por acuerdo de la Junta de gobierno, el Secretario, Joaquin Miracle Baldrich.—V.º B.º—El Presidente de turno, Benigno

DIRECCION GENERAL DE COMUNICACIONES. Segun los partes recibidos, ayer llovió en Albacete, Badajoz, Bilbao, Cáceres, Lérida. Malaga, Segovia, Sevilla y Vitoria.

AYUNTAMIENTO POPULAR DE MADRID. De los partes remitidos en el dia de hoy por la Intervencion del mercado de granos y nota de precios de artículos de con-

sumo, resulta lo siguiente: PRECIOS DE ARTÍCULOS AL POR MAYOR Y MENOR. Carne de vaca, de 4'300 á 4'600 escudos arroba, y de0'153

Carnede vaca, de 4 500 a 4 000 escudos arroba, y a 0'476 escudos libra.

Idem de carnero, de 0'453 á 0'476 escudos libra.

Idem deternera, de 0'400 á 0'500 escudos libra.

Tocinoanejo, de 8'300 á 8'400 escudos arroba, y de 0'370 á 0'394 escudos libra. Idem fresco, de 0'342 á 0'350 escudos libra.

Idem en canal, de 6'800 á 7,100 escudos arroba. Jamon, de 0'500 á 0'600 escudos libra. Vino, de 1'600 á 2'800 escudos arroba, y de 0'048 á 0'118 escudos cuartillo.

Pan de dos libras, de 0'448 á 0'441 escudos. Arroz, de 2'600 á 2'800 escudos arroba, y de 0 118 á 0'430 PRECIO DE GRANOS EN EL MERCADO DE HOY.

Cebada, de 2400 á 2200 escudos fanega.

Trigo vendido.... 586 fanegas. Precio medio.... 4'423 escudos. Nota.—Reses degolladas ayer: 457 vacas, que hacen..... 60.454 libras de peso. 636 carneros, que hacen... 47.635 idem.

237 cerdos, que hacen.... 54.281 idem. 14 terneras. 17 corderos lechales.

448 cabritos. Lo que se anuncia al público para su inteligencia. Madrid 3 de Diciembre de 1869. — El Alcalde primero, Nicolás María Rivero.

ESPECTACULOS.

TEATRO NACIONAL DE LA OPERA. - A las ocho y media de la noche.—Funcion 20 de abono.— Guglielmo Tell. TEATRO ESPAÑOL -- A las ocho y media de la noche. - Funcion 67 de abono. - Turno 4.º impar. - La fruta del huerto ajeno. - Trasplantar una flor. - Las dos hermanas.—La familia improvisada.

TEATRO DE LA ZARZUELA.- A las ocho y media de la noche. - Marta.

TEATRO DE LOPE DE RUEDA. - A las ocho y media de la noche. - Un editor responsable. - Herida en el alma.-La mujer libre.-Esos son otros Lopez.

TEATRO-CAFÉ DE NOVEDADES .- Funciones para hoy: A las siete y media de la noche. La caza del leon. Baile. A las nueve. - Don Tomás II. - Baile. A las diez. -En tren directo. - Baile.

A las once. - Señorito de pueblo. - Baile. IMPRENTA NACIONAL.

- 1			
	-	Lluvia en las 24 horas))
		Evaporacion en las 24 horas	2,5 milímetros.
a 3 de	Diciem-	Temperatura máxima al sol	40,2
iñana e	n varios	Temperatura mínima deldia	6,4
		20mporarara maxima doi dia	10,0

a	en i	as	24	noras	• • • • • •	• • • • • • •	
				BOLSA	DE	MADRID.	

Colizacion oficial del dia 3 de Diciembre de 1869.

FONDOS PÚBLICOS. Títulos del 3 por 100 consolidado, publicado, 23-80, 70,

65, 45, 40 y 45; 25-00, 24-80, 40 y 25-50 pequeños; á plazo, 23-30, 35 y 40 fin cor fir. Idem del 3 por 400, procedentes del diferido, publicado, Idem del 3 por 400 consolidado exterior, id., 28-00 y 25-75.

Billetes hipotecarios del Banco de España, primera série, no publicado, 104-00 d ídem id. de la segunda série, publicado, 89-50. Bonos del Tesoro, de a 2.000 rs., 6 por 400 interés anual, idem, 65-00, 64-50, 40 y 25.

Obligaciones generales por ferro-carriles, de á 2.000 rs., idem, 46-00, 45-75 y 53.

Acciones del Banco de España, no publicado, 429-00 d. idem de la Sociedad española de Crédito Comercial, idem,

Lóndres á 90 dias fecha, 49-70. Paris á 8 días vista, 5-17.

Daño.

Benef.

P	LAZAS	DEL	REINO.
Daño.	Benef.		

Albacete	par.	»	Lugo	æ	1/4 p.
Alicante	,	4/4	Málaga	1/4 p.	1/4 Fr.
Almeria	par.	»	Murcia	par d.	»
Avila	1/4 d.	>>	Orense	par a.	"
Badajoz	3/8	>>	Oviedo))	1/4
Barcelona))	1	Palencia	»	1/2 d.
Bilbao	par.	»	Pamplona))	1/4
Búrgos	par.	»	Pontevedra))	1/4
Caceres	par.))	Salamanca	3,4	»
Cádiz))	1/4	San Sebastian.	'n	3/8
Castellon		»	Santander))	1/8
Ciudad-Real	1/4	"	Santiago	1/4);
Córdoba	par.	»	Segovia	1/2	»
Coruña	par.	»	Sevilla	>>	1/8
Cuenca	par.	»	Soria))	×
Gerona	par.	»	Tarragona	»	1/2
Granada	par p.	»	Teruel	par.	,))
Guadalajara	1/2	»	Toledo	par.	3 0
Huclva	1/2 d.	. »	Valencia	»	3/8
Haesca		»	Valladolid	par.	. 39
Jaen	par.	»	Vitoria	٠. ه	1/4
Leon	3/8	»	Zamora	1/4	· »
Lérida	par.	»	Zaragoza	»	1/4 d.
Logroño	par p.	»			

BOLSAS EXTRANJERAS.

Londres 2 de Diciembre. - Consolidados, 92 114 á 318. París 2 de Diciembre.—3 por 100, á 72-10.—4 112 por 100, á 102-00.—Fondos españoles: 3 por 100 interior, á 23 318.—Idem exterior, á 25 5₁8.

Temperatura mínima de la tierra, á cielo descubierto -0.4						
Idem máxima al sol, á 4,47 metros de la tierra 22,2						
Idem id. dentro de una esfera de cristal 37,0						
Diferencia						
Lluvia en las 24 últimas horas, en milímetros»						
. amazonich						
Nota. En los 10 años precedentes, desde el 1859 á 1868						
ámbos inclusive, las temperaturas observadas en el dia de la						
fecha fueron las siguientes:						

	HORAS DE OBSERVACION.							
AÑOS.	$6_{ m m}$	9 _m	12	3 t	6 t	9 _n	12 _n	
1859 1860 1861 1862 1863 1864 1865 1866 1867 1868	0°,4 6,8 3,4 9,6 9,5 4,4 1,4 8,8 4,6 7,8	0°,4 7,7 7,6 9,3 10,6 2,7 0,2 9,0 5,4 8,9	4°,8 10,7 9,0 10.0 14,2 9,1 4,7 13,4 3,0	6°,5 9,6 9,0 41,4 47,2 44,4 6,2 45,2 2,4 12,2	4°,3 7,2 5,7 6,2 12,3 11,9 4,7 11,7 -0,5	1°,4 6,2 4,7 6,4 11,2 6,8 5,0 10,2 -0,8 10,2	0°,7 6,6 4,3 6,9 40,4 4,7 4,7 8,9 1,3 40,0	

Las temperaturas extremas, agua evaporada y llovida, direccion y velocidad del viento fueron estas:

	TEME	ERATU	RAS.	AGUA.		VIENTO.	
AÑOS.	Máxi- ma.	Míni- ma.	Máxi- ma al sol.	Evapo- rada.	Llovi- da.	Direccion.	Ve- loci- dad
				mm	mm		km
1859	8•,1	-1°,8	21°,1	>>	»	ono-oso	»
1860	11,4		13,2	2°,0	2,5	S-NNE	»
1861	13,1	2,3	20.2	6,3	0,2	080	>>
1862	12,2	6,2	12,2	0,4	14,1	0-S0	*
1863	18,3	3,5	24 ,8		0,0	SO-NO	»
1864	15,6 7,5	0,6 -1,1	25 ,4 44 .5	0,9	0.0	SE	»
1865	15,2	7,5	27.8	4,2 0,6	1,5	so. (var.)	» 328
1866	5,7	-1,5	8,2	1,6	0,0	NNE	948
4867 486 8	13,0		17,0	1,2	4,0	SSE	243

bre el estado atmosférico á las nueve de la ma puntos de la Península y del extranjero el dia Altura | Cempera-tura Direc-Fuerza Estado Estado baro-

1	LOCA-	menica					
1		á 0° y al	engra-	1			
ļ		nivel	dos	cion del	del	del	de
1	LIDADES.	ucimai	cente-	1	1	1	
1		en milí-	sima-	viento.	viento.	cielo.	la mar.
1		metros.	les.				
		movi ob.	165.				
1							
	Bilbao	754.2	4.7	S. E	Brisa	Lluvia	Trang.a
1	Oviedo	756,8	7,6	S. O	Idem	Idem	»
1	Coruña	756,6	11,0	S. 0		Nubes	De fon.
1	Santiago	758.9	6,9			C. desp.º	»
1	Lisboa	759.0	10.2	N	Viento.	C. cub°.	
	Badajoz	758,9	6,0	S		Cub., IJ.a.))
-	S.Fernando		6,1	S. E	Calma.	Cubierto	
	Sevilla	758,3	4,8	S. O	Idem	Idem	»
-	Tarifa	758,9	12,3	N	Brisa	Idem	Trang
-	Granada		3,0	N. E	Calma	Idem	nanq.
	Alicante		11.2	0	Idem	Idem	
	Murcia		7,2	0 N 0	Idem.	ldem	waima.
	Valencia		10,0	0. 11. 0	Brisa	Idem	" "
1	Barcelona	754,3	2,6	Ŏ			
1	Zaragoza	746,9?	4.5	N. O		Cubierto	Tranq.*
1	Soria	755,7	2,1	N O	Brisa	C.°, nieve	»
1	Búrgos		2,5	N O	Idem	Cubierto	
1	Valladolid		4,0	\$ 0	Idem	Idem))
1	Salamanca.			0	Calma	Idem	»
1	Madrid		4,4	N. O			»
1			4,0	0	Brice	Idem	»
1	Ciud-Real		3,0	0.5.0	Vionto	C., llov.))
1	Albacete	759,3	5,0	D. S. U.	Colmic.	Cubierto	»
	Brest 8 h		2,6		Gaima		Bella.
1	Bayona (id.)	» »	. *	»	D	»	,,,
	Cette (id.)	755,0	2,0	IN, U	DIISa	Celajes	Calma.
	Marse. (id.)	150,2	€0,8	IN. N. O.	raem	Nubes	[Gruesa.
- 1	i e						

		_
OBSERVATORIO	DE MARINA DE	SAN FERNANDO (1).
Observaciones meter	rológicas del dia S	30 de Noviembre de 1869

00007 00	observation in the confidence and and an an interest of the 1309.								
HORAS.	Baró- metro redu- cido á '0°.	turaen	bor as	Hume- dadre- lativa.	Direc	Fuerza (2)	ESTADO del cielo.		
-	milíms		milíms.			grams			
m. n. 2 4 6 8 10 m. d. 2 4 6	766,74 766,03 765,82 765,31 765,09 765,39 764,22 762,90 762,42	8,8 8,4 8,1 10,6 14,1 15,2 14,6	7,62 6,58 6,58 6,50 7,52 9,40 8,87 10,62 10,62	77 76 79 80 94 400 76 84 88 89	N NE E ENE NO NO O O	0 6 0 4 6 24 28 20	Hotes fs. Despej. Idem. Cubierto. Idem. Idem. Als. celjs. Celajes. C. cub. Ms. nbes.		
8 40 m, n.	762,29 761,78 761,63	14,2 14,3	9,98 9,91 10,11	85 83 85	ONO ONO ONO		Cubierto. Cási cubº Ms. nbes.		

(4) Elevacion sobre el nivel medio del mar=28,48 metros. (2) Presion sobre un cuadrado de un decimetro de lado.